

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

4536

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Marzo 1º de 1986	4537
-----------	------------------------	------------------	------

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ TABASCO

EDICTO

C. OLGA ZENTENO HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Me permito hacer de su conocimiento que el día de hoy ocho de enero del presente año, en el expediente 306/985, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido en su contra por la C. Delfina Jiménez López, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jalpa de Méndez, Tabasco.- A ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS: Atentos al contenido de la cuenta secretarial se provee:

Téngase por presentada a la C. Delfina Jiménez López, con su escrito de cuenta por el que solicita se declara la rebeldía de la señora Olga Zenteno Hernández, parte demandada en el presente Juicio y se abra el Período de Ofrecimiento de Pruebas y se acuerda:

1.- Agreguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta efectos legales como proceda.

2.- Apareciendo que la demandada Olga Zenteno

Hernández, fue legalmente notificada como consta en el Juicio, y no obstante lo anterior, dentro del término de emplazamiento no contestó la demanda instaurada en su contra, con fundamento en los artículos 265 del Código de Procedimientos Civiles se le declara en rebeldía y se manda recibir el negocio a prueba conforme al artículo 284 del citado ordenamiento por diez días fatales.

3.- Como lo establece el artículo 618 del Código Procesal Civil se ordena la publicación del presente acuerdo a manera de Edicto, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Isidro Ascencio Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos de la Sección Civil - C. Delfina Hernández Almeida, que certifica y da fe.- Rúbricas del C. Juez y Secretaria.

Y por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas expido el presente Edicto a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

EDICTO

**C. HERMILO ALVAREZ ORTIZ
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número 165/982, - relativo a Via Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva, promovida por el C. Emilio de la Cruz S., en contra del C. Hermilo Alvarez Ortíz, con fecha catorce de febrero del presente año se dictó un auto que en lo conducente dice:

V I S T O S; El estado procesal que guardan los presentes autos escrito presentado en fecha once de febrero del presente año, con fundamento en los artículos 265 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se Acuerda:- Unico.- Tomando en cuenta el estado procesal que guardan los presentes autos y cómputos secretariales en virtud de que los demandados no dieron contestación a la demanda - instaurada en su contra por el actor Emilio de la Cruz Salas, como lo solicita se les declara la rebeldía y se ordena poner los autos a la vista de las partes por el término de diez días para que ofrezcan pruebas debiéndose publicar este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- No tífiquese y cumplase. Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretaria Judicial por Ministerio de Ley la C. Lilia Jiménez de García, certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación -- por por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., Febrero 26 de 1986

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. JUDICIAL P. M. L.

Lilia Jiménez García

1-2.

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 211/985, promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por la C. Norma Alicia Narváez Rivera, endosataria en propiedad del C. Abel Machin Gutiérrez; en contra del Señor Javier Vera Martínez, con fecha catorce de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un acuerdo cuyos puntos tercero y cuarto dicen:-----

-----Tercero:- Como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta presentado en treinta y uno de enero del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.410 y 1.411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor la parte alícuota que pertenece a Javier Vera Martínez, del predio urbano valuado por el Perito Común de los Acreedores, Arquitecto Homero Turrubiarte Calderón, que a continuación se describe:- Predio Urbano ubicado en la calle Francisco J. Mújica, Colonia Atasta de esta Ciudad, de forma en escuadra y con las medidas y colindancias siguientes: Norte, treinta y seis metros con Horacio García; Sur, treinta y dos metros con Propiedad Particular y tres metros noventa centímetros con calle Carranza; Este, veintisiete metros noventa y cinco centímetros con Nolberto Díaz Díaz; Oeste, diecisiete metros treinta centímetros con calle Francisco J. Mújica y diez metros cuarenta centímetros, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1372 del Libro General de Entradas afectando el predio 41,516 a folio III del Libro Mayor Volúmen 161, a folios del 3933 al 3936 del Libro de Duplicados Volúmen 101; que el mencionado predio tiene un valor pericial de Ocho Millones Dosecientos Veintinueve Mil Dosecientos Pesos, 100/M.N., por lo que servirá de base para el remate del mismo la cantidad de Un Millón Ochocientos Veintiocho Mil Setecientos Once Pesos, Diez Centavos M.N., o sea las dos terceras partes de la cantidad de Dos Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Sesenta y Seis Pesos, Sesenta y Seis Centavos M.N. que corresponde a la parte,

alcuota del demandado, según avalúo, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien en el Departamento de Consignación y Pagos de la Tesorería Judicial una cantidad igual por lo menos el diez por cientos del valor del citado inmueble.- Cuarto.- Como lo previene el artículo 1411 ya citado del Código de Comercio, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad solicitando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día ocho de marzo del año en curso a las diez horas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los veinticuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab., feb. 24 de 1986

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

1-2-3

Que la Señora Liliá Aguilar Viuda de Mollinedo, promovió ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Municipio de Teapa, Tabasco, el Juicio Su mario Civil de Otorgamiento de Escrituras, en contra de los demandados Señores José Ramón Colorado y Ma-- ría Teresa Muñoz de Colorado, con domicilio ignorado habiéndose hecho las publicaciones en los Estrados - de ese Juzgado, les hago de su conocimiento que de-- acuerdo a la cédula de notificación y cláusula de la sentencia se les notifica por este medio de comunica-- ción y Edictos que se publicarán en el Periodico Ofi-- cial del Estado por ser de domicilio ignorados, ha-- ciendo constar de que disponen de un término de (30) treinta días a partir de la última publicación para-- que pasen a la Notaria Pública Número Tres ubicada - en la Avenida Juárez Esq. con Abasolo perteneciente-- al Municipio de Comalcalco, Tabasco, que se encuen-- tra a cargo del Licenciado José Guadalupe del Aguila Sánchez, al otorgamiento y firma de la escritura del predio urbano que se encuentra ubicado en la calle - José Víctor Jiménez antes No.7 hoy número 215 de la-- Ciudad de Teapa, Tabasco, con superficie de 416.61 - M2, en favor de la actora Señora Liliá Aguilar Viuda de Mollinedo, apercibiendoles que en caso de no ha-- cerlo lo hará en su rebeldía el Juez del Conocimien-- to.

No omito manifestarles que si dentro del -- plazo mencionado no pasan a la Notaria antes mencio-- nada a firmar la escritura de propiedad en favor de-- la Señora Liliá Aguilar Viuda de Mollinedo, esta se-- elaborará y será firmada por el Juez del Conocimien-- to en su rebeldía.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

E D I C T O

NOTARIA PUBLICA No. 3

TITULAR

LIC. JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ

Comalcalco, Tabasco, Febrero 26 de 1986

Lic. José Guadalupe del Aguila Sánchez

1-2-3

El suscrito Licenciado José Guadalupe del Aguila Sán-- chez, Notario Público Titular de la Notaria Pública-- Número Tres, con residencia en la Ciudad de Comalcal-- co, Tabasco, ante ustedes me permito manifestar lo -- siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL,
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA,
TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Jesús Avalos León, promovió Diligencias de Información de Dominio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 224/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, respecto de la posesión que ejerce sobre el predio urbano ubicado en el poblado Macultepec perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 3,045.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte 27.30 metros con Camino Vecinal; al Sur 30.40 treinta metros cuarenta centímetros con Jesús Avalos León; al Este, 99.70 noventa y nueve metros setenta centímetros con Honorio de la Cruz y Jesús Avalos León; y al Oeste, 99.70 noventa y nueve metros setenta centímetros con Carretera Federal Villahermosa-Frontera.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2932 del Código Civil en vigor, expido el presente Edicto a los veintisiete días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo.

3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Félix González Ruíz, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información de Dominio, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de ésta Ciudad, bajo el número 308/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha de hoy; respecto al Predio Urbano ubicado en la calle Nicolás Bravo de esta ciudad, con superficie total de 531.26 M2 Quinientos Treinta y Un Metros Veintiseis Centímetros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 27.50 metros con Lucrecia González Méndez; al Sur: 26.80 metros con José González; al Este: 4.75, 6.20 y 7.70 metros con calle Nicolás Bravo; al Oeste: 19.00 metros con Rosa Méndez.

Lo anterior se hace saber al público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este Juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

3

PODER JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVILDEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

E D I C T O

C. MARIO HERNANDEZ GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 246/985, relativo al Juicio Sumario Civil de Terminación de Contrato de Arrendamiento, promovido por Gustavo Rodríguez Castro, apoderado de Virginia Castro Gómez, en contra de Mario Hernández González, se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco enero diecisiete de mil novecientos ochenta y seis.- A sus autos el escrito de Gustavo Rodríguez Castro, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.- Como lo solicita el actor Gustavo Rodríguez Castro, y apareciendo que el demandado Mario Hernández González dentro del término que se le concedió para producir contestación de la demanda instaurada en su contra no lo hizo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por acusada la rebeldía en que incurrió, por lo tanto no se le volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal ya que éstas le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, teniéndose además por confesados los hechos de la demanda de manera presunta.- II.- De conformidad con los artículos 265, 408 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el término probatorio por tres días fatales y común a las partes que empezará a contarse a partir del día siguiente de la publicación del último Edicto, ya que este proveído deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese por estrados y cúmplase.- Lo acordó y firma la Ciudadana Juez del conocimiento, por ante la Secretaria Judicial que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, a los treinta días del mes de enero del año de mil novecien-

tos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licda. Juana Inés Castillo Torres

2

JUZGADO QUINTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. JOSE VELAZQUEZ QUINTANILLA:

En el expedientillo que bajo el número 186/985 se radicó en este Juzgado con motivo de la demanda-presentada por el señor César Pérez Morales en contra de Usted, relativa a Incidente de Reparación de daños exigibles a persona distinta del inculpado, - derivado de la causa penal que bajo el mismo número se instruyó en contra de Mario Alberto Velázquez -- Quintanilla por el delito de daños en propiedad ajena por imprudencia en agravio del mismo actor incidentalista, existe entre otras constancias, las siguientes: "Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos.- La razón con que da cuenta la Secretaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 618 de nuestro Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, Se acuerda: Unico: -- Agréguese a los autos para que obre como en derecho corresponda, el escrito signado por el Licenciado Enrique Pérez Mendoza, Mandatario Judicial de la parte actora del presente incidente de reparación de daños exigible a persona distinta del inculpado, proveniente de delito y como lo solicita dicho promovente, se ordena que los puntos resolutivos de la Sentencia recaída en el referido incidente, con fecha dieciseis de octubre del año actual, sean -- publicados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a cuyo efecto proceda la Secretaria a expedir la certificación correspondiente.- Notifíquese como corresponda y cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licencia

do Nicolás Triano Rueda, Juez Quinto Penal de Primera Instancia, por y ante la Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- "Puntos Resolutivos de la Sentencia".- Primero: Se promovió legalmente - el incidente de reparación de daño, exigible a tercero, por el actor César Pérez Morales, en contra de José Velázquez Quintanilla.- Segundo.- El actor probó su acción y el demandado no compareció a Juicio, y por lo mismo no se exceptuó.- Tercero.- - En consecuencia se condena a José Velázquez Quintanilla, al pago de la cantidad de ochocientos doce mil seiscientos pesos setenta centavos, por concepto de daños ocasionados en el vehículo propiedad del actor.- Cuarto.- No hay especial condena en costas, por no haberse acreditado.- Notifíquese y cúmplase.- Así definitivamente Juzgado lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Nicolás Triano Rueda, Juez Quinto Penal de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Por mandato Judicial y para su publicación - por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente a los trece días -- del mes de diciembre del año de mil novecientos -- ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria de Acuerdos Encargada de
La Segunda Mesa Penal

C. Betty Peña de Gallegos

2

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL:

La Señora Josefina Carrera Cadena, promovió Diligencias de Información de Dominio en la Via de Jurisdicción Voluntaria ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 262/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, respecto de la posesión que ejerce sobre el predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles que hoy se conocen como Aldama e Independencia antes era Esquina Cerrada de Allende con Calle sin nombre de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, con superficie de 1900.50 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte 25.00 metros con terrenos municipales; al Sur 38.00 metros con la calle Aldama; al Este 56.00 metros con la calle Independencia y al Oeste 68.00 metros con terrenos Municipales.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2932 del Código Civil del Estado en vigor, expido el presente Edicto a los seis días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS P.M.L

Lic. Beatriz Margarita Vera Aguayo

2-4

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO**

E D I C T O

- - - En el expediente civil número 167/984, relativo al Juicio de Nulidad de Documentos y Cancelación de Inscripción, promovido por Rosa Hilaria Jiménez Magaña, en contra de los CC. Juan Rocelio Magaña Shirma, Francisca Cerino Magaña, Leticia, Arely, Yadira y Lorena Magaña Cerino y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha treinta y uno de enero del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor siguiente: - - - - -

"...Auto de Inicio:- Juzgado Civil de Primera Instancia

Distrito Judicial de Paraíso Tabasco, enero treinta y uno de mil novecientos ochenta y seis.- Vistos; El estado de los autos y de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales comunes a las partes, ordenándose la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 618 del Ordenamiento Legal invocado.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.-"

--- Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.- Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de V

2

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

C. MIRNA ARRONIZ MUÑIZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juicio Sumario Civil de rescisión de -- contrato preparatorio de compraventa número 079/-985, promovido por el C. Licenciado Roberto Augusto Priego Priego, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de esta Ciudad, en contra de Usted, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Visto los escritos y anexos con los que la Secretaria da cuenta, se Acuerda:

1/o.-A sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes los Periódicos Oficiales números 4498, 4499 y 4500 de fechas diecinueve, --- veintitres y veintiseis de octubre pasado; y los Periódicos Presente números 9381, 9379 y 9380 de fecha dieciocho, diecinueve y veinte de octubre - pasado respectivamente.

Por lo tanto, visto el cómputo practicado -- por la Secretaria en el que aparece que el término concedido a la demandada Mirna Arroniz Muñiz, para que contestara la demanda interpuesta en su contra ha concluido, sin haberlo hecho; como lo pide el actor, se tiene como acusada la rebeldía en que ha incurrido la misma, por lo mismo, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, acorde con lo previsto por -- los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el Juicio a prueba por el término de tres -- días, que computará la Secretaria a partir del --- día siguiente de la última publicación de los --- Edictos que por dos veces consecutivas, se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, expídanse los Edictos solicitados. Se tienen por ofrecidas las pruebas del actor, reservándose para acordar en su oportunidad.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.-Así lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil -- Lic. Enrique Morales Cabrera, ante la Secretaria de Acuerdos Patricia Baeza de Bastar, que autoriza y da fe.-Al calce una firma ilegible. Rúbrica. Otra firma que dice: Patricia Baeza de Bastar.---

En Vía de notificación a la demandada Mirna Arroniz de Muñiz, y para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, expido el presente Edicto, a los veinticuatro días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SRIA. JUD. "D"

Lic. Beatriz Margarita Vera Aguayo

2

POBL: "EL POCHOTE"
 MPIO: EMILIANO ZAPATA
 EDO: TABASCO
 ACCION: DOTACION DE TIERRAS

MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR
 DE TABASCO

VISTO para resolver el expediente número 1203 relativo a la solicitud de Dotación de Tierras promovida por campesinos radicados en el Poblado denominado "EL POCHOTE", del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

SOLICITUD.- En escrito fechado el 25 de enero de 1982, campesinos radicados en el Poblado denominado "EL POCHOTE" del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, solicitaron al C. Gobernador del Estado, tierras para satisfacer sus necesidades agrícola-económicas, señalando como presuntamente afectables tierras nacionales que vienen usufructuando desde hace muchos años.

INSTAURACION.- Con fecha 11 de abril de 1984, se inició el trámite del expediente respectivo, habiéndolo registrado bajo el número 1203.

PUBLICACION.- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4343 de fecha 25 de abril de 1984, se publicó la solicitud de Dotación de Tierras del Poblado "EL POCHOTE".

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- Con las facultades que le concede la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobernador del Estado expidió los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo Agrario el día 23 del mes de mayo de 1984, al poblado en cuestión habiendo recaído en los CC. José del Carmen Palma M., Alfredo Moreno Landero y Nicolás Caraveo Vázquez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL.- Mediante oficio número 1575 de fecha 16 de mayo de 1984, se comisionó al C. Carlos Cárdenas Valencia, con el fin de que se trasladara al poblado "EL POCHOTE", del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, y llevara a cabo el Censo Agrario; el comisionado rindió su informe el día 24 del mismo mes y año, del que se desprende: Que instaló y clausuró la Junta Censal el día 23 de mayo del citado año con los siguientes resultados: total de habitantes, 86; jefes de hogar, 18; solteros mayores de 16 años, 17; capacitados

según junta, 35; recuento pecuario: cabezas de ganado mayor, 0; cabezas de ganado menor, 0; aves de corral, 0.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- Mediante oficio número 10553 de fecha 24 de octubre de 1984, se comisionó al C. Alfaro Suchite Ara, para que se trasladara al Poblado "EL POCHOTE", del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y llevara a cabo los trabajos Técnicos Informativos; el Comisionado rindió su informe el 15 de enero de 1985, en los términos siguientes: "LOCALIZACION DEL GRUPO PETICIONARIO.- El grupo peticionario, se localiza en la 2/a. Sección Ranchería "EL POCHOTE", del Ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio del mismo nombre, los cuales se encuentran aproximadamente a 2 kilómetros de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, con un rumbo Nor/Este.

"VIAS DE COMUNICACION.- Esta región se comunica con la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, por medio de vías fluviales (o sea motores fuera de borda).

CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.- Esta región pertenece a la zona fundamental tipo "A" tropical lluviosa caracterizada por que la temperatura media anual es de 26° C (grados centígrados), y las lluvias son intensas pueden clasificarse también como el tipo tropical lluviosa con lluvias de verano atrasadas, siendo las máximas precipitaciones en otoño a las influencias de los ciclones tropicales.

CONDICIONES AGROLOGICAS.- Esta región es apta para la agricultura y la ganadería, considerando su calidad, como agostadero de temporal, la cual pueden ser de provecho los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y parte de junio para implementar la agricultura y la ganadería.

CONDICIONES ECONOMICAS.- La economía de esta región es comparativamente pobre por la falta de dirección y créditos suficientes para implementar una intensa producción principalmente en la agricultura.

RECONOCIMIENTO DE LAS TIERRAS SUSCEPTIBLES A PROBABLE AFECTACION.- Las tierras que el grupo solicita son propiedad de los CC. Ciprián Aurelio Cabrera Bernat, con una superficie 299-56-71

Has., Ciprián Cabrera Martínez, con una superficie de 176-58-38 Has., y la C. Victoria Bernat de Cabrera, con una superficie de: 266-41-25 Has., las cuales vienen usufructuando en forma colectiva en un 40% para la explotación ganadera, las que se encontraron pastando, un número de 95 cabezas de ganado vacuno, entre mayor y menor, marcadas con fierros distintos; cabe mencionar que en estas propiedades el único tipo de pastura (es la pastura natural), camalote, encontrando un 60% totalmente inculto formado por islotes, los cuales son terrenos aprovechables; en donde se encuentran árboles y enredaderas, conocidas en la región como: caracolillo, jobo, cantemoc, estucuy y el restante de la propiedad que es un 20% se encuentran cubiertas por las siguientes lagunas: "EL JOBO"; Laguna "EL POCHOTE"; Laguna "LA TRINIDAD"; Laguna "CHACAMACITO"; de la misma manera cabe mencionar que se encontró un corral, con postería de tinto, dos casas techadas de lámina de zinc, y la otra techada de tejas de barro, cubierta con ladrillos y un tanque de inmersión "garrapaticida" ya bastante deteriorado. La superficie total de estos 3 polígonos es de: 748-66-33 Has., de las que vienen usufructuando en forma colectiva o mancomunada.

Habiéndose encontrado encerrado en el polígono antes mencionado una superficie de: 238-40-36 Has., totalmente inculca, con árboles conocidos en la región como son: caracolillo, jobo, cantemoc, guásimo, estucuy, cornezuelo, bolchiche, jicarillo y enredaderas como son bejucos, zarzas y otros.

Cabe manifestar que, dentro de ese polígono antes mencionado se encuentran la Laguna "EL POCHOTE"; "EL JOBO"; "LA TRINIDAD"; y "CHACAMACITO"; cubriendo una superficie de: 83-00-00 Has.

Se hace la aclaración, que el predio con superficie de: 176-58-36 Has., propiedad del C. Ciprián Cabrera Martínez, que de acuerdo a las escrituras y planos, que obran en este expediente y el levantamiento topográfico, llevando a efecto, existe una demasía de: 74-71-98 Has., las que sumadas hacen un total de: 238-40-36 Has., superficie que se encuentra totalmente inculca.

Sus colindancias son las que enseguida se mencionan: al Norte, con la propiedad del C. Adolfo Hernández Javier y Fausto Jasso Abreu; al Sur, con la propiedad de Argeo Laguna; al Este, con Hermanos Mosqueda; y al Oeste, con el Ejido "EL POCHOTE"

Predio denominado "EL CARMEN", propiedad del C. Fausto Jasso Abreu, ubicado en el Municipio de

Emiliano Zapata, Tabasco, compuesto de dos fracciones: **La primera fracción de: 250-25-28 Has., y la segunda de: 427-04-00 Has., que forman una sola Unidad Topográfica, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, el 24 de septiembre de 1956, bajo el número 1014 del Libro de Entradas, 014, Folio 38 al 41 del Libro de Extractos Volumen 5, se consumó la inscripción del Contrato, quedando afectado por dicho contrato los predios - números 1257, 1258, 1259, 1260, 1261 y 1263, a los Folios 243, 244, 246, 247, 248 y 249, Volumen 5 del Libro Mayor.**

El propietario citado, en su documento de propiedad ampara una superficie de: 677-29-28 Has., pero al ser deslindado éste se encontró que en realidad posee una superficie de: 1,009-61-56.96 Has., de terrenos de mala calidad, con un 20% de la superficie de cultivo.

Como podrá observarse el propietario sólo justifica la superficie de: 677-29-28 Has., por lo que se considera que dentro del área titulada se encuentra confundida una superficie de: 332-32-29.96 Has., que deben considerarse como demasía propiedad de la Nación.

Así mismo se expresa que la superficie de: 677-29-28 Has., que en realidad se justifica la propiedad con el respectivo documento, el propietario explota en forma agrícola 380-02-86.17 Has., con cultivo de arroz y una parte para la ganadería.

Este último sólo en temporada y el restante o sea la **superficie de: 297-26-41.63 Has., se encuentra falto de explotación desde hace aproximadamente 2 años, - consecutivos sin que demuestre su causa de fuerza mayor que le impida en forma total o parcial. Se comprueba al observarse que dentro de dicha área existe una vegetación selvática compuesta de árboles conocidos en la región, como son: puctec, cornezuelo, bolchiche, bolocontec, jicarillo, zarza, jahuacte, guácimo, huesillo, gusanales y huano redondo etc. y sus colindancias son las siguientes: Al Norte, con Hermanos Abreu; al Sur, con la Propiedad del C. Ciprián Cabrera Martínez; al Este, con Hnos. Mosqueda; y al Oeste, con el C. Adolfo Hernández Javier.**

Predio propiedad del C. Adolfo Hernández Javier, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, compuesto por una sola Fracción y una superficie de: 176-68-38 Has., pero que al ser deslindado éste se encontró que en realidad posee una superficie de: 279-67-26 Has., de terrenos de temporal.

Como podrá observarse el Propietario sólo justifica la superficie de: 176-68-38 Has., por lo que se considera que dentro del área titulada se encuentra confundida una superficie de: 103-08-88 Has., la cual debe considerarse, como demasía propiedad de la Nación, se comprueba que al observarse dentro del área existe una vegetación selvática compuesta de árboles conocidos en la región, como son: bolchiche, bolocontec, jicarillo guácimo, gusanales, huano redondo, jahuacte, cornezuelo, huesillo, piche y jobo, con aproximadamente 3 años consecutivos de no cultivarse, sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida total o parcialmente y sus colindancias son las siguientes: Al Norte, con la Propiedad del C. Pedro Torres; y el C. Bertolini Marín; al Sur, con la Propiedad del C. Ciprián Cabrera Martínez; al Este, con la pequeña propiedad del C. Fausto Jasso Abreu y al Oeste, con el Ejido "EMILIANO ZAPATA"

TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE.- Los trabajos topográficos consistieron en la localización de los predios antes mencionados, los que fueron señalados por el grupo gestor y se llevaron a efecto con un aparato marca "ROSSBACH", de un minuto de aproximación en ambos círculos, y para la distancia se utilizó una cinta de 50 metros y lo de Gabinete consistió en el cálculo de la poligonal de cada uno de los predios señalados lo cual arrojó una superficie el predio del C. Ciprián Cabrera Martínez, de: 238-40-36 Has., y el predio del C. Fausto Jasso Abreu, arrojó una superficie de: 629-58-70.79 Has., sumando un total de superficie de: 1,147-76-32.79 Has.

Los trabajos de Gabinete consistieron en el acople de planos de propiedades y ejidos definitivos, para elaborar el radio de 7 kilómetros de afectación legal, en papel albanene a escala 1:20,000 .

DOCUMENTACION PRESENTADA.- Cumpliendo con lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se procedió a notificar a los propietarios que se encuentran dentro del radio de afectación legal, habiendo presentado copias fotostáticas que aparecen en el expediente respectivo, las personas que a continuación se mencionan: Argeo Laguna, Fausto Jasso, Joaquín Palacio, Adolfo Hernández Javier, Oscar Mosqueda Ruíz, Jorge Luis Foons Bertolini, Francisca Díaz Martínez, Arturo Mosqueda Ruíz, Alberto Moreno Landero, Santiago Luna, Oswaldo Mosqueda.

Todas estas propiedades se encuentran debidamente acotadas y cultivadas en diversas clases de pastura, dedicadas a la cría de ganado.

Así mismo dentro del radio de afectación legal se encuentran propiedades debidamente cultivadas y acotadas cuyos propietarios no presentaron documentación y son los siguientes:

Homero Soto, Rubén Nuñez, Manuel Díaz Martínez, Noé Valenzuela, Pedro Foons, José Marín Celestino Cabrera, Catalino Alamilla, Trinidad Govea Fernández, Francisco Cabrera, Ernesto Govea, Eugenio Ramos, Jesús Conde Laguna, Armin Marín Lara.

RADIO DE SIETE KILOMETROS.- Dentro del Radio de 7 kilómetros de afectación legal, aparte de los propietarios antes mencionados, y los polígonos susceptibles a probable afectación indicados se localizan, las **rancherías "EL POCHOTE"; "EL AVISPERO"; "EL JOBAL"; "LA ISLA";** y la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco; y los Ejidos Definitivos: Ejido "EMILIANO ZAPATA"; Ejido "EL CUYO"; Ejido "VICENTE GUERRERO"; y límites del Estado de Chiapas.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Mediante oficio número 10714 del 23 de agosto de 1985, se comisionó al C. Henry Winzig Cárdenas, para que se sirviera trasladar al Poblado denominado "EL POCHOTE", del Municipio de Emiliano Zapata, y llevara a cabo trabajos Técnicos Informativos Complementarios; el Comisionado rindió su informe el 18 de septiembre del citado año en los siguientes términos:

Se hizo una Inspección por los predios dentro del radio de 7 kms., de afectación de los cuales se recorrieron los predios de los CC. Fausto Jasso Abreu, Ciprián Cabrera Martínez, Oscar Mosqueda, Oswaldo Abreu; Roberto Ferrer, Pedro Fonz, Gilberto Bertolini Marín, los cuales se describen de la siguiente manera:

1.- Predio rústico propiedad del Sr. Fausto Jasso Abreu, denominado "EL CARMEN", antes lote No. 8 de "MATA DE AFUERA", con superficie de: 250-25-28 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad.

2.- Predio rústico propiedad del Sr. Fausto Jasso Abreu denominado "BALANCAN VIEJO", con superficie de: 421-04-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad.

Estas dos propiedades rústicas se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 24 de septiembre de 1956, bajo el número 1014 del Libro de Entradas 14 folio 38 al 41 del Libro de Extractos Volumen 5, quedando afectado por dicho

contrato el predio número 1258 del Volumen 5 del Libro Mayor.- En virtud de que los dos predios antes mencionados forman una sola unidad topográfica, se procedió a efectuar el deslinde correspondiente arrojando una superficie total de: 1,009-61-56 Has., y como ya se expresó el propietario Fausto Jasso Abreu sólo pudo demostrar la propiedad de: 677-29-28 Has., por lo que puede considerarse que confundida dentro de la superficie titulada existe una demasía de: 332-32-28.96 Has.

De las 677-29-28 Has., que corresponden los predios "EL CARMEN" y "BALANCAN VIEJO", se localizan los siguientes:

1).- 80-33-86.17 Has., cultivadas de arroz;

2).- 171-26-00 Has., con cultivos de pastura natural, camalote, remolino y arbustos con enredaderas donde pastan 160 cabezas de ganado mayor con el fierro (A), propiedad de Fausto Jasso Abreu.

3).- 88-43-00 Has., se encuentran ocupados por el casco de la finca que comprende una casa de madera y un pozo de agua así como pastura natural y remolino en donde pastan el ganado antes citado.

4).- 36-00-00 Has., se encuentran ocupadas con árboles de tinto que se dedica para la postería; todas estas superficies suman un total de: 380-02-86.17 Has., el resto de la superficie titulada o sean 297-26-41.63 Has., se encuentra falto de explotación desde hace más de 2 años consecutivos tiempo que se comprueba con la existencia de árboles y vegetación abundante que alcanzan una altura de más de 7 mts., y en estado selvático ya que se pudo observar monos conocidos con el nombre de saraguatos, la vegetación existente se conoce con el nombre de tucuy, gusano, guarumo, palma real. Cabe hacer notar que el propietario Sr. Fausto Jasso Abreu, así como los campesinos promoventes acordaron ante las Autoridades Agrarias del Estado que se respetaría la superficie de: 380-02-86.17 Has., que tiene en explotación según ya quedó expresado y escrito anteriormente.

2.- Predio propiedad del Sr. Ciprián Cabrera Martínez, ubicado en la Ranchería "PRIMER ALTO" del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de: 176-68-38 Has., según escrituras de fecha 25 de junio de 1974, a contrato presentado a las 11:00 horas inscrito a folio 275 al 277 de extractos volumen 16 quedando afectado por dicho contrato el predio No. 3132 folio 55 del Volumen 13 del Libro Mayor, predio que se deslindó de la manera como el propietario el Sr. Ciprián Cabrera Martínez acordó con el grupo solici-

tante y en el cual el deslinde arrojó una superficie de 238-40-28.54 Has., mismas que por voluntad de el Sr. Ciprián Cabrera Martínez y mediante un acta levantada en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta para constancia autorizada que el grupo antes citado sea beneficiado con dicho predio.

3.- Predio propiedad de el Sr. Oscar Mosqueda Ruíz, denominado "Sta. Rosalía", ubicado en la Ranchería **Tierra Blanca, Municipio de Balancán, Estado de Tabasco**, con una superficie de 100-94-53.5 Has., según **escrituras de fecha 3 de agosto de 1977, presentado a las 13:45 Hrs.**, fue inscrito bajo el No. 240 del Libro General de Entradas a folio 382 al 386 del Libro de documentos públicos volumen 21 quedando afectado por dicho contrato el predio 1535 a folio 14 del Libro Mayor Volumen 6, dicho predio se encuentra totalmente cultivado y se explota en forma ganadera, cuenta con tierras de mala calidad y que el 80% de ellas son inundables por competo; cuenta con una superficie de: 2-40-00 Has., sin explotar en donde existen grandes árboles los cuales los tiene como reserva para postes y alambrados así como para aprovechar la madera.

4.- Predio propiedad del Sr. Oswaldo Abreu el cual **no presentó escrituras, dicho predio se encuentra totalmente cultivado y explotado como zona ganadera**, cuenta con instalaciones ganaderas, corrales, una casa de material en donde vive el Encargado, la mayoría de el predio cuenta con grama estrella, debidamente acotado **con alambre de púas de 3 hilos.**

5.- Predio propiedad de el Sr. Roberto Ferrer dicho predio no fue posible localizar debido a que el grupo solicitante se negó a llegar hasta el citado predio alegando que el Sr. Roberto Ferrer no contaba con tierras susceptibles a afectación por lo cual dicho trabajo no se llevó a cabo en el predio del Sr. antes mencionado.

6.- Predio propiedad de el Sr. Pedro Fonz, dicho predio tampoco fue posible de localizar por las mismas causas antes mencionadas en el predio de el Sr. Roberto Ferrer por lo cual ante la negativa de el grupo solicitante dichos trabajos se quedaron sin efectuarse.

7.- Predio propiedad de el Sr. Gilberto Bertolini **Marín con una superficie de: 481-31-64 Has., según escrituras de fecha 26 de julio de 1984, presentadas a las 10:00 horas inscrito bajo el No. 152 del Libro General de Entradas, a folio 406 al 408 del Libro de Duplicados Volumen 26; quedando afectado por dicha reinscripción el predio No. 5166 a folio 55 del Libro Mayor Volumen 19.**

En dicho predio se efectuó un recorrido a través de él pudiéndose observar, que se encuentra en una parte **totalmente inculto en donde existen grandes árboles de más de 15 mts. de altura de la especie de gusano, jobo, cantemoc, guano, tucuy, cornezuelo, dicho predio tiene un agostadero de mala calidad ya que son terrenos inundables en donde el nivel del agua llega hasta los 5 mts., de altura, al proceder a realizar los trabajos de Deslinde en el mencionado predio el cual tiene 80-00-00 Has., sin explotar área que permanece dentro del agua la mayor parte del año sin ser aprovechable por las inundaciones que sufre.**

Cerviades Mosqueda cuenta con un predio de una superficie analítica de: 200-00-00 Has., las cuales las tiene cultivadas y debidamente acotada con alambre de púas de 3 hilos dedicado a la cría de ganado vacuno.

Victoria Bernat, con una superficie de: 266-41-25 Has.

Argeo Laguna, cuenta con un predio de una superficie de: 140-50-00 Has.

Ciprián Cabrera Bernat, un predio con una superficie de: 299-00-00 Has.

Román Ruiz, un predio de 30-00-00 Has.

Arquimides Mosqueda, posee un predio de: 60-07-00 Has.

Santiago Luna, con un predio de: 79-00-00 Has.

Homero Soto, también cuenta con un predio de su propiedad con una superficie de: 40-00-00 Has.

Noé Valenzuela, tiene dos predios de su propiedad con una superficie de: 55-00-00 Has., y 50-00-00 Has., respectivamente.

Rubén Nuñez, un predio de una superficie de: 65-00-00 Has.

Jesús Conde, cuenta con un predio de su propiedad con una superficie de: 20-00-00 Has.

Armin Marín un predio de su propiedad con una superficie de: 328-00-00 Has.

Celestino Cabrera, un predio con una superficie de: 120-00-00 Has.

Catalino Alamilla, posee un predio de su propiedad **con una superficie de: 235-00-00 Has.**

Trinidad Cuevas, posee un predio con una superficie de: 347-00-00 Has.

Angel Duarte, un predio de su propiedad con una superficie de: 20-00-00 Has.

Miguel Marín, un predio con una superficie de: 35-00-00 Has.

José Marín, dos predios que cuentan con una superficie de: 45-00-00 Has., y 43-00-00 Has., respectivamente.

Leonides Sánchez, posee un predio de su propiedad con una superficie de: 75-00-00 Has.

Evelio Marín un predio con una superficie de: 45-00-00 Has.

Manuel Marín un predio con una superficie de: 47-90-00 Has.

Enrique Marín y Javier Marín, con una superficie de: 15-00-00 Has., y 29-00-00 Has., respectivamente.

Pedro Fonz un predio de su propiedad con una superficie de: 456-00-00 Has., denominado "LA BOMBA"

Todos ellos son terrenos con agostadero de temporal dedicados a la ganadería debidamente acotados con alambre de púas de 3 hilos, cuenta con corrales e instalaciones ganaderas.

También dentro del radio de afectación se encuentran los ejidos: "EL CUYO"; "EMILIANO ZAPATA"; y "VICENTE GUERRERO".

OPINION.- Es opinión del suscrito debe beneficiarse al grupo promovente con una superficie de: 1,147-46-32.79 Has., de las cuales los Sres. Ciprián Cabrera Martínez, Fausto Jasso Abreu y Adolfo Hernández Javier y 510-13-14.96 Has., se deben de considerar como demasías propiedad de la Nación las cuales se encuentran confundidas dentro de las superficies tituladas de las personas antes mencionadas.

NOTIFICACIONES.- Mediante oficios número - 1839 al 1849, 1852; 1845 Bis, fechado el 21 de mayo de 1984, y otros sin números del 8 de enero de 1985, se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio de afectación mismos que fueron girados a los cascós de las fincas.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- Por oficios números 2735 de fecha 5 de julio de 1984 y 4800 del 12 de abril de 1985, se solicitó al Registro Público de la Propiedad datos de inscripción de presuntos propietarios de predios existentes dentro del radio de afectación de 7 kilómetros; dicha información se rindió mediante oficio número 075 del 18 de abril del año últimamente citado.

PRUEBAS Y ALEGATOS.- En escrito fechado el 20 de junio de 1983, el C. Fausto Jasso Abreu, presentó como pruebas copia de la escritura y plano correspondiente a los predios de su propiedad, alegando que la mayoría de sus tierras son inundables la mayor parte del año y que éstas en una ocasión ya fueron afectadas por el ejido "EMILIANO ZAPATA".

En escrito fechado el 16 de julio de 1984, el C. Ciprián Cabrera Martínez; presentó como pruebas copias de las escrituras y planos del predio de su propiedad ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, así como de otro que son propiedad de su esposa Victoria Bernat de Cabrera, y de su hijo Ciprián Aurelio Cabrera Bernat, así mismo hace acompañar las constancias del coeficiente de agostadero de los predios de su propiedad números 301 y 302 expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos 13 de abril de 1985.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- En sesión de fecha 27 de noviembre de 1985, la Comisión Agraria Mixta aprobó Dictamen en cuanto al caso que se trata, resolviendo:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras, intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "EL POCHOTE", del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota de tierras para constituir Ejido a campesinos radicados en el poblado denominado "EL POCHOTE", del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, con una superficie de: 1,147-76-32.79 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad que se tomarán de los siguientes predios: 163-68-38 Has., del predio rústico propiedad de Ciprián Cabrera Martínez; 297-26-41.83 Has., propiedad de Fausto Jasso Abreu; 176-68-38 Has., del predio propiedad de Adolfo Hernández Javier; y 510-13-14, 96 Has., consideradas como demasías propiedad de la Nación, las cuales se encuentran

confundidas dentro de los predios afectados de Ciprián Cabrera Martínez, Fausto Jasso Abreu y Adolfo Hernández Javier; la superficie señalada se destinará para los usos colectivos de los 35 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiéndose reservar la superficie de 60-00-00 Has., dentro del área de mejor calidad, para la Zona Urbana, Parcela Escolar, y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer de: 20-00-00 Has., cada una; la superficie afectada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

TERCERO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 35 campesinos cuyos nombres se mencionan en el Considerando III del presente dictamen, así como los correspondientes a la parcela escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer con fundamento en lo expresado en el artículo 69, 101 y 103 de la Ley Agraria en vigor.

Tomando en cuenta todos los elementos detallados en el cuerpo del presente se llega a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Que el núcleo de población radicado en el Poblado denominado "EL POCHOTE", del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, tiene capacidad para ejercitar la acción de dotación de tierras, al comprobarse que en él radican 35 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 195 y 196 fracción II este último aplicado a contrario sensu y 200 en su nueva modalidad de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que se dió cumplimiento a lo ordenado en los artículos 272 y 275 de la Ley Agraria invocada, por haberse publicado la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notificado a algunos de los propietarios de los predios presuntamente afectados mediante oficios que se dirigieron a los cascos de las Fincas, notificándoles sobre el particular.

III.- Que al efectuarse el Censo Agrario mismo que arrojó un total de 35 campesinos capacitados, se dió cumplimiento a lo ordenado en la fracción I del artículo 286 de la Ley de la materia y que son los siguientes:

Núm.	Nombres.
------	----------

- 1.- José del C. Palma Moreno
- 2.- José M. Caraveo Vázquez
- 3.- Delio Mendoza Vázquez
- 4.- Alcides Mendoza Vázquez

- 5.- Adalberto Mendoza Vázquez
- 6.- Nicolás Vázquez Moreno
- 7.- Juan A. Hernández Vázquez
- 8.- José G. Vázquez Moreno
- 9.- Julián Moreno Vázquez
- 10.- Rosario Mendoza Vázquez
- 11.- Nicolás Caraveo Vázquez
- 12.- Carmen Caraveo Vázquez
- 13.- Eliseo Moreno Díaz
- 14.- Alberto Vázquez Luna
- 15.- José Moreno Vázquez
- 16.- Arsay Vázquez Laynes
- 17.- Ramiro Moreno Vázquez
- 18.- Faustino Vázquez M.
- 19.- Juan M. Moreno Vázquez
- 20.- José F. Moreno Landero
- 21.- Manuel Moreno Landero
- 22.- Santiago Vázquez Laynes
- 23.- Atilano Vázquez Caraveo
- 24.- Javier Moreno Moreno
- 25.- Jesús Moreno M.
- 26.- Guadalupe Pérez Zenteno
- 27.- Alfredo Moreno Landero
- 28.- Mario Moreno Díaz
- 29.- Luis Moreno Pérez
- 30.- Gilberto Moreno M.
- 31.- Eusebio Moreno Ballina
- 32.- Manuel Landero Vázquez
- 33.- José Landero Ruiz
- 34.- Ediberto Gutiérrez C.
- 35.- José G. Vázquez Moreno

IV.- Que al llevarse a cabo los Trabajos Técnicos Informativos estos dieron origen al levantamiento de un plano informativo de las propiedades existentes en un radio de 7 kilómetros, así como el plano proyecto de localización conociéndose las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la región, así como la ubicación del núcleo promovente, con lo que se dió cumplimiento a lo expresado en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Agraria tantas veces invocada.

V.- Que habiéndose analizado los Trabajos Técnicos Informativos así como los Complementarios realizados por los comisionados Alfaro Suchite Ara y Henry Winzig Cárdenas, según se desprende su informes rendidos el 15 de enero y 19 de septiembre de 1985, se localizan pequeñas propiedades en explotación agrícola y ganadera, que cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y fracción XV del artículo 27 Constitucional.

Así mismo se localizaron las siguientes propiedades:

a).- Predio rústico propiedad de Ciprián Cabrera Martínez, con superficie de: 176-68-38 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Emiliano Zapata el 25 de junio 1974, bajo el número 275 al 277 del Libro de Extractos, Volumen 16, quedando afectado por dicho contrato el predio número 3132, a folios 155 Volumen 13. De esta superficie registrada vendió al Sr. Argeo Laguna Pérez, una superficie de: 13-00-00 Has., el 5 de julio de 1978, quedándole una superficie de: 163-68-38 Has., al deslindarse dicho predio; se encontró que en realidad cuenta con una superficie de: 238-40-36 Has., o sea que comprendido dentro del área titulada se localizó una demasía de: 74-71-08 Has.

b).- Predios rústicos propiedad del C. Fausto Jasso Abreu, que cuenta con las siguientes superficies:

“EL CARMEN”, (Antes Lote Número 8 de “MATA DE AFUERA”), con una superficie de: 250-25-28 Has.

Una fracción de anexo de “BALANCAN VIEJO”, con superficie de: 427-04-00 Has.

Estas propiedades se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Emiliano Zapata, el 24 de septiembre de 1956, bajo el número 1014, del Libro de Entradas número 14, folios 38 al 41 del Libro de Extractos Volumen 5, consumándose la inscripción del Contrato, quedando afectado por dicho contrato los predios 1257 al 1263 a los folios 243 al 249, del Volumen 5 del Libro Mayor.

De los Trabajos Técnicos Informativos Complementarios se pudo determinar en definitiva que el señor Fausto Jasso Abreu, solamente tiene registrada una superficie de: 677-29-28 Has., y que al ser deslindada dichas propiedades se encontró que cuentan con una superficie de: 1,009-61-56.96 Has., ya que forman una sola unidad topográfica, por lo que se desprende que dentro de la superficie titulada existe una demasía de: 332-32-28.96 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, mismas que deben de considerarse como propiedad de la Nación.

c).- Predio rústico propiedad del Sr. Adolfo Hernández Javier ubicado en la Ranchería “SEGUNDO - ALTO”, del Municipio de Emiliano Zapata, con superficie de: 176-68-38 Has., inscrito en el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio el día 13 de agosto de 1979, bajo el número 160 del Libro General de Entradas, a folios 286 al 288 del Libro de Duplicados Volumen 21 afectando el predio número 1862 a folio 126 del Libro Mayor Volumen 8; que al ser deslindado dicho predio por el comisionado, este resultó con: 279-67-26 Has., de agostadero de mala calidad, como podrá observarse esta propiedad cuenta con una demasía de: 103-08-88 Has., confundidas dentro de la superficie titulada.

El predio propiedad de Ciprián Cabrera Martínez, señalado en el inciso a), según el comisionado cuenta con una superficie de: 238-40-36 Has., de las cuales 163-68-38 Has., se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y 74-71-98 Has., son consideradas como demasías propiedad de la Nación ya que se encuentran confundidas dentro del área titulada; este predio en su totalidad se encuentra completamente inculto o falto de explotación, porque en el ha crecido la vegetación conocida con el nombre de caracolillo, jobo, cantemoc, guácimo, estucuy, cornezuelo, bolchiche, jicarillo, así como enredaderas de la especie de bejuco, zarza y otros, compróbandose que han estado sin explotación por más de dos años consecutivos sin mediar causa alguna que haya impedido su abandono en forma transitoria o permanente; por lo que resulta afectables para satisfacer sus necesidades agrarias del núcleo gestor.

De la superficie que posee el Sr. Fausto Jasso Abreu, solamente justifica la propiedad de: 677-29-28 Has., y al resultar una área deslindada de 1,009-61-56.96 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, resultan una demasía de: 332-32-28.96 Has., que se consideran propiedad de la Nación, mismas que resultan afectables con fundamento en lo expresado en los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías; por otra parte de la superficie primeramente señalada y que se encuentra registrada, que corresponde a los predios "EL CARMEN" y "BALANCAN VIEJO", se encontró una superficie de: 297-26-41.83 Has., faltos de explotación donde ha crecido la vegetación en forma abundante, conocidas con el nombre de puctec, - cornezuelo, bolchiche, boloconte, jicarillo, zarza, jahuacte, guácimo, huesillo, gusanales, y guano redondo, con aproximadamente unos 15 años de no cultivarse, sin que exista causa de fuerza mayor que le impida en forma parcial o total, resultando la superficie sin explotación afectable para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor, al haber transcurrido más de dos años consecutivos sin explotación, la cual resulta afectable con fundamento en lo expresado por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu.

El predio rústico descrito en el inciso c), propiedad de Adolfo Hernández Javier del cual tiene inscrito una superficie de 176-68-38 Has., resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente al comprobarse que han estado abandonadas sin explotación por más de dos años consecutivos, hecho que se comprueba por la existencia de vegetación conocida como bolchiche, jicarillo, guácimo, gusanales, guano redondo, zarza, jahuacte, cornezuelo, huesillo, piche, jobo, pues no existe causa de fuerza mayor que haya impedido su explotación en forma parcial o total transitoria o permanentemente; confundida dentro de la totalidad de la superficie de este predio se encontró una demasía de: 103-08-88 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad misma que resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor.

Por todo lo anterior es procedente considerar afectables para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población radicado en el poblado denominado "EL POCHOTE", del Municipio de Emiliano Zapata, una superficie de: 1,147-76-32.79 Has., de las cuales 637-63-17.83 Has., resultan ser propiedad particular de los Sres. Cipriano Cabrera Martínez, Fausto Jasso Abreu y Adolfo Hernández Javier, y 510-13-14.96 Has., son demasías propiedad de la Nación ocupadas por el C. Ciprián Cabrera Martínez, Fausto Jasso Abreu y Adolfo Hernández Javier; las primeras resultan afectables con base en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu, al haberse comprobado que han permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo haya impedido transitoriamente ya sea en forma parcial o total, la segunda superficie señalada resulta afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y artículo 3o. fracción II y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías.

VI.- Que es procedente dotar de tierras para constituir Ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "EL POCHOTE" Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, con una superficie de: 1,147-76-32.79 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad que se tomarán de los siguientes predios: 163-68-38 Has., del predio rústico propiedad de Ciprián Cabrera Martínez; 297-26-41.83 Has., propiedad de Fausto Jasso Abreu; 176-68-38 Has., del predio propiedad de Adolfo Hernández Javier; y 510-13-14.96 Has., consideradas como demasías propiedad de la Nación, las cuales se encuentran confundidas dentro de los predios afectados de Ciprián Cabrera Martínez, Fausto Jasso Abreu y Adolfo Hernández Javier; la superficie señalada se

destinará para los usos colectivos de los 35 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiéndose reservar la superficie de: 60-00-00 Has., dentro del área de mejor calidad, para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer de 20-00-00 Has., cada una, con fundamento en lo ordenado por los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la superficie afectada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

VII.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 27 de noviembre de 1985.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

• S E R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras, intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "EL POCHOTE" del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 27 de noviembre de 1985.

TERCERO.- Se dota de tierras para constituir Ejido a campesinos radicados en el poblado denominado "EL POCHOTE", del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, con una superficie de: 1,147-76-32.79 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad que se tomarán de los siguientes predios; 163-68-38 Has., del predio rústico propiedad de Ciprián Cabrera Martínez; 297-26-41.83 Has., propiedad de Fausto Jasso Abreu;

176-68-38 Has., del predio propiedad de Adolfo Hernández Javier; y 510-13-14.96 Has., consideradas como demasías propiedad de la Nación, las cuales se encuentran confundidas dentro de los predios afectados de Ciprián Cabrera Martínez, Fausto Jasso Abreu y Adolfo Hernández Javier; la superficie señalada se destinará para los usos colectivos de los 35 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiéndose reservar la superficie de: 60-00-00 Has., dentro del área de mejor calidad para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer de 20-00-00 Has., cada una; la superficie afectada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

CUARTO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 35 campesinos cuyos nombres se mencionan en el Considerando III del presente, así como los correspondientes a la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer con fundamento en lo expresado en el artículo 69, 101 y 103 de la Ley Agraria en vigor.

QUINTO.- Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y ejecútese en los términos del artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y ejecútese.

D a d o en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los (16) dieciseis días, del mes de diciembre del año de (1985) mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
Gobernador de Tabasco.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ
Secretario de Gobierno.

" PODER JUDICIAL DEL ESTADO "

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

E D I C T O

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN
GENERAL QUE EL PRESENTE VIEREN:

Se hace del conocimiento que en la Sección de Ejecución de Sentencia del Juicio Ejecutivo Mercantil número 106/982, promovido por el Lic. Terencio García Gómez en contra del señor Juan Antonio Sánchez Aguilar, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cardenas, Tabasco, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Vista.- La cuenta secretarial que antecede, se Provee.

Se tiene por presentado al Licenciado Terencio García Gómez con su escrito de cuenta y como lo pide de conformidad con lo previsto en los numerales 543, 550, 551, 561 y demás relativos del Código Adjetivo de la Materia, quedan fijadas de nueva cuenta los once horas del día catorce de marzo del año actual, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Segunda Almoneda y sáquese en pública Subasta y al mejor postor, el predio embargado: Predio Urbano ubicado en la calle Ernesto Aguirre Colorado número 114 de esta Ciudad, con una superficie de 1,125 metros cuadrados con los linderos y colindancias siguientes: al Norte: 45 metros con propiedad del Vendedor; al Sur: 45 metros con propiedad de Julieta Morales Sánchez; al Este; 25 metros con propiedad del vendedor y al Oeste: 25 metros con la calle Ernesto Aguirre Colorado, dicho predio está inscrito con el número 443 del Libro General de Entradas a folios 850 a 852 del Libro de Duplicados, Volumen 24, afectando el predio 12750 folio 94, Volumen 46; procédase a sacar de nuevo a pública subasta con rebaja de un veinte por ciento de la tasación; expídanse los Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, proceda el C. Actuario Judicial a fijar los Avisos en los lugares públicos más

concurridos y en el lugar de ubicación del predio, sirviendo de base para el remate la cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil pesos, menos el veinte por ciento que es la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos, siendo Postura Legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de tres millones de pesos del avalúo del inmueble que se remata, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado el diez por ciento del valor que sirve como Postura Legal, debiéndose anunciar por tres veces de tres en tres días en los Periódico antes mencionados

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Firmas ilegibles.- Rúbricas."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis en la Ciudad de H. Cardenas, Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL " D "

C. Beatriz Sánchez de los Santos

2- 3

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

E D I C T O

C. Guadalupe Sánchez Hernández, Natural y vecino de la calle Calixto Merino Bastar de este Municipio, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno ubicado en la calle Calixto Merino Bastar de esta Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, el cual consta de una superficie de 120.00 M2 (Ciento veinte metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 7.50 Mtrs., con la calle Calixto Merino -
Bastar.

Al Sur: 7.50 Mtr., con el Río Muerto.

Al Este: 16.00 Mtr., con el Sr Pedro de la Fuente-
Casals

Al Oeste: 16 00 Mtr., con el Sr Víctor Romero Acos-
ta.

A cuyo efecto acompaña el plano correspondiente

Lo que se hace del conocimiento del público en gene-
ral, para que el que se considere con derecho a de-
ducirlo se presente en el termino de 8 días en que
se publicará por tres veces en el Periódico Oficial
del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Pa-
rajes Públicos.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Dr Bartolomé Pérez Sánchez

EL SECRETARIO MUNICIPAL
Profr. Héctor Sánchez Hernández

Fue cubierto por el interesado en derecho co-
rrespondiente a un Edicto, publicación en el Periódico
Oficial del Edo. la denuncia de terreno Municipi-
pal el cual se hará por tres veces consecutivas. Re-
cibo oficial " B " No. 124521.

Tacotalpa, Tab., a 30 de enero 1986.

EL RECEPTOR DE RENTAS

Profr. Francisco A Lanz Casals

2-3

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

EDICTO

C Rosario Pérez Ordoñez. natural y vecino de la -

Villa de Tapijulapa de este Municipio, se ha presen-
tado a este H. Ayuntamiento Constitucional que pre-
sido, denunciando un lote de terreno ubicado en la
calle Francisco Ocaña de la Vila de tapijulapa, de-
esta Ciudad, el cual consta de una superficie de -
55.00 M2, (secenta y cinco metros cuadrados); con -
las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte; 6.50 Mtr., con el C. Jerónimo Pérez.

Al Sur: 6.50 Mtr., con el Fundo Legal.

Al Este; 10.00 Mtr., C. Felícita López Vda. de O

Al Oeste; 10.00 Mtrs , con el Fundo Legal.

A cuyo efecto acompaña el plano correspondiente;

Lo que se hace del conocimiento del público en ge-
neral, para que el que se considera con derecho de-
ducirlo se presente en el término de 8 días en -
que publicará por 3 veces en el Periódico Oficial -
del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y pa-
rajes Públicos

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Dr Bartolomé Pérez Sánchez

EL SECRETARIO MUNICIPAL
Profr Héctor Sánchez Hernández

Fue cubierto por el interesado el derecho co-
rrespondiente a un Edicto (publicación en el Periódico
Oficial del Gbno. del Edo. La denuncia de un -
terreno Mpal. el cual se hará por tres veces conse-
cutivas. Rec. Of1. No. A-124249- actual.

Tacotalpa., Tab. a 3 de Diciembre 1985.

EL RECEPTOR DE RENTAS

Profr. Francisco A. Lanz Casals

2-3

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el expediente civil número 56/-986, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, promovido por la C. Leyla del Carmen Bellizzia Lugo, con fecha veintitres de enero del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos: Por presentada la C. Leyla del Carmen Bellizzia Lugo, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en certificado negativo expedido por el C. Lic. Carlos R. Marín Cansino, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha veintiuno de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, copia fotostática debidamente certificada por Notario Público que contiene la escritura número 5822 de fecha veintiocho de diciembre del año de mil novecientos ochenta y uno, copia fotostática de la manifestación catastral a nombre de la promovente de fecha treinta de enero del año de mil novecientos ochenta y dos, plano del predio rústico ubicado en la Rancharía Felipe Carrillo Puerto-Norte perteneciente a este Municipio propiedad de la misma promovente, certificado expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de fecha veinte de diciembre del año próximo pasado señalando como domicilio para citas y notificaciones la casa marcada con el número 217 de la calle Reforma de la Ciudad de Frontera, Tabasco y autorizando para que en su nombre las reciban y oigan a los C.C. Rocío del Pilar V. Bellizzia Corzo y/o Lic. Jorge Serrano Trasviña y/o Lic. José Guadalupe Vidal Hidalgo y/o P. D. Francisco Javier Evia Ramírez, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de un predio rústico denominado "Puerto Argelia" ubicado en la Rancharía Felipe Carrillo Puerto perteneciente a este Municipio con superficie de 19-89.25 Has. y tiene los siguientes linderos y colindancias; al Norte, Carretera Federal; al Sur, Arroyo el Trapiche; al Este, José García y al

Oeste, Máximo Carrera, esto según plano respectivo que adjunto como anexo número dos.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 10. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2932 del Código Civil Vigente, 10., 94, 95, 155 fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, se Acuerda.- 10.- Se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 2/o. Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado que se publica en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y el Semanario Renovación que se publica en esta Ciudad, para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretaría Judicial por Ministerio de Ley la C. Lilia Jiménez de García, certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado que se publica en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el Semanario Renovación que se publica en esta Ciudad.

Frontera, Tab., enero 25 de 1986.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. JUDICIAL P.M.L.

LILIA JIMENEZ DE G.

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

E D I C T O

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 261/985, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por el C. José Luis Mendoza Pérez, se dictó un auto mismo que que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, octubre veintiseis de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el Señor José Luis Mendoza Pérez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam con el objeto de justificar la posesión que tengo y vengo disfrutando sobre el predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Francisco J. Santa María y Adolfo Ruíz Cortínez del Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces perteneciente a este Municipio del Centro, Tabasco constante de una superficie de 1,526.25 M2, dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 55.00 metros con la calle Francisco J. Santa María; al Sur 55.00 metros con propiedad del Señor Carlos Mario Mendoza Pérez; al Este, 27.75 metros con propiedad del señor Manuel Pérez Pérez actualmente, ya que antiguamente era con el Señor Baltazar Pérez; y al Oeste 27.75 metros con la Calle Adolfo Ruíz Cortínez, con fundamento en los artículos 870, 904, 905, 906, 907, 2932 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta.- Como lo solicita el promovente con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las publi-

caciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.- Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones aún las de carácter personal el Despacho marcado con el número 108 de la calle Sáenz de esta Ciudad, y autorizando a los C.C. Licenciada Norma de la Cerda Elías y pasante de Derecho José Luis Ruíz de la Cruz e Israel Chumba Segura.- Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la superioridad.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada Juana Inés Castillo Torres, que certifica y da fe.- Conste.-- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó el acuerdo en la lista de estrados.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica..."

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de tres fojas útiles, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.- Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

A CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil número 63/983 promovido por el Lic. Flavio Amado Everardo-Jiménez, con fecha nueve de enero del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:-

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, a nueve de -- enero de mil novecientos ochenta y seis.-Vista: La cuenta secretarial que antecede se Provee: Como lo solicita el actor Lic. Flavio Amado Everardo Jiménez en su escrito de cuenta y de acorde con los numerales 553, 554, 558,, 560, 563 y demás relativos del Código Adjetivo de la Materia, se fijan de nueva cuenta las diez horas del día cinco de marzo del presente año, para llevar a cabo la Diligencia de Remate en Tercera Almoneda, sacándose en pública su basta el bien inmueble y mueble embargado en autos, respecto de un predio rústico denominado el "PARRAL" ubicado en la ranchería Villa Flores del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 00-67-81.6 Has. localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 245.00 metros con Santiago González; al Sur: 245.00 metros con Jesús Manuel González García; al Este: 27.68 metros con carretera Municipal; al Oeste: 27.68 metros con Francisco Balcazar. Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de la Señora Sara González-Jiménez quien es también demandada en este Juicio, bajo el número 846 de documentos privados quedando afectado por dicho Contrato el predio número-10457 a folio 127 del Libro Mayor Volúmen 38, se convocan postores anunciándose la Subasta por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así mismo se fijarán Avisos por conducto del

C. Actuario adscrito en los sitios públicos de - costumbre de esta Ciudad y en el lugar de ubicación del inmueble de referencia, así mismo será - Postura Legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad de ciento sesenta mil pesos, menos el veinte por ciento que es la cantidad de treinta y dos mil pesos o sea la cantidad líquida de ciento veintiocho mil pesos, camión Volteo marca Dodge, - color azul rey, con Registro de Automóviles 5463172, placas de circulación WHL-82 del Estado de -- Tabasco con Razón Social en ambas puertas que dice: "Unión Patronal de Camioneros, Transporte de Materiales de Construcción de Carga en General -- del Municipio de Huimanguillo, Tabasco" sirviendo para el remate según avalúo emitido siendo Postura Legal la que cubra las dos terceras partes de la - cantidad de un millón seiscientos mil pesos, menos el veinte por ciento que es la cantidad de tre--- cientos veinte mil pesos o sea la cantidad líquida de un millón doscientos ochenta mil pesos. Anún ciese por tres veces de tres en tres días el bien - mueble en el Periódico Oficial del estado, así como en un periódico de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, - Tabasco, para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad una cantidad ---- igual por lo menos al 10% en efectivo de los valores del bien inmueble y mueble, que sirva de base para el remate conforme dispone el numeral 561 del Código Adjetivo de la Materia, sin cuyo requisito no serán admitidos.-Notifíquese y cúmplase.-Así lo proveyó y firma el Lic. Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de primera Instancia; por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe.-Dos firmas ilegibles, al calce.-Rúbricas."

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del estado y en el diario de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto para que se publique por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en la Ciudad de H. - Cárdenas, Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
C. Beatriz Sánchez de los Santos

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL. COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

C. JUAN ANTONIO MORA NARANJO
CON DOMICILIO IGNORADO
PARA SU CONOCIMIENTO

En el expediente familiar número 522/985 relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido por la señora Silveria Helston Alvarado, en contra de usted, con fecha dieciocho de octubre del presente año, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

" Juzgado Familiar de Primera Instancia - - Comalcalco, Tabasco, dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco - Por presentada la señora Silveria Helston Alvarado, por sus propios derechos, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado, y autorizando, para que las oiga y reciba al estudiante de Derecho Ivan Ruíz de la Fuente, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario en contra del señor Juan Antonio Mora Naranjo, con domicilio ignorado confundamento por los artículos 121, 254, 358 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, en consecuencia; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Teniendo en consideración que la ignorancia del domicilio de una persona no debe ser un hecho particular del actor para que proceda su emplazamiento por medio de Edictos, sino general, en consecuencia gírese atento oficio a la Jefatura de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, para que informe cual es el actual domicilio del señor Juan Antonio Mora Naranjo, significándole que si tiene conocimiento de que su domicilio es o fue en la Ranchería Centro Tular pertenece a este Municipio, y previa investigación que hagan comunicarlo a la brevedad posible a éste Juzgado, para acordar lo conducente.- Notifíquese por estrados y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Víctor Manuel Izquierdo Ley-

va, Juez Familiar de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial C. Elsy María Puig Castellanos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles - Rúbricas.- Así mismo se transcribe el proveído que recayó al informe que nos rinde la investigación ordenada en el proveído que antecede y que literalmente dice: Juzgado Familiar de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, veintitres de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Visto.- Y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: 1o - Por recibido el oficio número 859, signado por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, por medio del cual informa a éste Juzgado, que según investigaciones hechas por elementos de esa Dirección, se desconoce totalmente el paradero del demandado Juan Antonio Mora Naranjo.- 2o.- En consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, procédase al emplazamiento del demandado Juan Antonio Mora Naranjo, por medio de Edictos, publicándose este auto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas dentro de tres días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los Edictos que se expidan al efecto, le dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando las copias simples del traslado para el emplazamiento de Ley en la Secretaria de éste Juzgado, debiéndose publicar asimismo, el auto de radicación.- Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el C. Juez Familiar de Primera Instancia, Lic Víctor Manuel Izquierdo Leyva, por y ante la Secretaria Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas... "

Lo que se transcribe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO F

C. Elsy Maria Puig Castellanos

P O D E R J U D I C I A L

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL,
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 300/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovida por María Antonia Olán Torres, en contra de Julio César Jiménez Vivas y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco a (14) catorce de diciembre de (1985) mil novecientos ochenta y cinco.- Se tiene por presentada la C. María Antonia Olán Torres, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía ordinaria Civil de acción de prescripción positiva, en contra del señor Julio César Jiménez Vivas, de domicilio ignorado, respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Castillo (ahora Trinidad Malpica, esquina con la Calle (3)ahora Marieta F. de Azcona, de la Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad, compuesta de una superficie de: 311.50 metros con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 30.50 metros con la Calle Tres (ahora Marieta F. de Azcona), al Sur 30.50 metros con propiedad de Josefa Torres Jiménez, al Este 10.30 metros con la Calle Castillo (ahora Trinidad Malpica) y al Oeste 10.10 metros con propiedad de Antonio Martínez, así mismo se manda la cancelación de la inscripción del referido Predio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad así como gastos y costas del juicio. Con apoyo en los artículos 826, -- 827, 830, 1,135, 1,136, 1,152 y demás relativos del Código Civil, lo., 2o., 44, 155, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese el aviso de inicio al Superior. Notifíquese y córrase traslado al C. Director del Registro Público de la Pro

iedad y del Comercio de esta Ciudad, para que en el término de nueve días, produzca su contestación, como el demandado Señor Julio César Jiménez Vivas, aparece de domicilio ignorado, según constancia expedida en el oficio número IX/8937, de fecha veinticuatro de octubre del presente año, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado. Con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndose saber al demandado que debe presentarse en un término de cuarenta días -- contados al siguiente de la última publicación, a recoger la copia simple del traslado que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado y que deberá computar la Secretaría. Se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones el oficio marcado con el número 304 Despacho 101, de la Calle Vicente Guerrero de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Lic. Iturbide Alvarez Lara.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó mandó y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial ciudadano Roberto Ovando Pérez, que autoriza y dá fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, -- por tres veces, de tres en tres días, expido el -- presente Edicto a los veintidos días del mes de -- enero del año de mil novecientos ochenta y seis, -- en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado.-

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

P O D E R J U D I C I A L

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 30/986, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por Felícita Peralta Montero, en contra de Felipe Monsivaís Velázquez, se ha dictado un Acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa., Tabasco., A (11) once de enero de (1986) mil novecientos ochenta y seis.- Se tiene por presentada la C. Felícita Peralta Montero, por su propio derecho, con su escrito y documentos que acompaña, demandando en la Vía Sumaria Civil, Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura, en contra del Señor Felipe Monsivaís Velázquez, de domicilio ignorado demandándole lo siguiente: el otorgamiento y firma de la escritura pública que contiene la protocolización del contrato de compraventa que celebra con fecha 15 de marzo de 1974, respecto de una fracción del predio urbano ubicado en la Calle Talismán número 110, antes número 68, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, constante de una superficie de (ciento veintisiete metros setenta y cuatro centímetros cuadrados), comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 1.20 un metro veinte centímetros con la Calle de su ubicación, al Sur, 10.50 diez metros con cincuenta centímetros con resto del predio urbano propiedad del vecedor; al Este 24.50, veinticuatro metros con cincuenta centímetros con Callejón sin nombre y al Oeste 24.15 veinticuatro metros con quince centímetros con propiedad de la C. Rosaura García Isidro de Rodríguez, el pago de los impuestos correspondientes y demás gastos de escrituración, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio. Con apoyo en los artículos 1,734, 2,144, 2,145, 2,146 y relativos del Código Civil Primero, 94, 95 - 109, 110, 121 fracción II, 405, 406 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta y de-

se el aviso de inicio al Superior. Apareciendo que el demandado es de domicilio ignorado como lo demuestra la promovente con el oficio número IX/10142, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, con fundamento en el artículo 121, último párrafo, se le emplace por Edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse el citado demandado, dentro del término de treinta días a recoger el traslado y que vencido dicho término comenzará a correr los cinco días previstos por el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, para dar contestación a la demanda y que vencido dicho término de conformidad con el artículo 408 del Código Procesal, se abre el período de ofrecimiento de pruebas. Se tiene como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 108 de la Calle Sáenz de esta Ciudad, en donde autoriza a los C.C. Licenciados Norma de la Cerda Elías y Pasantes de Derecho José Luis Ruíz de la Cruz e Israel Chumba Segura, para que indistintamente las reciban en su nombre, revisen el expediente y tomen apuntes si fuere necesario.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el aviso de inicio al Superior.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Juez Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial C. Roberto Ovando Pérez, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los veinte días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

C. Roberto Ovando Pérez

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO

EDICTO

C. GUADALUPE BADIA DEL VALLE
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 30/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por José May Rivera, en contra de Guadalupe Badía del Valle, con fecha veinte de enero del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

Auto de Inicio:- Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso Tabasco, enero veinte de mil novecientos ochenta y seis.- Vistos; por presentado el C. José May Rivera, quien señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 224 de la calle Juárez de esta Ciudad, autorizando para tal efecto al C. Licenciado Julio César Jiménez López, con su escrito y anexos demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposa Guadalupe Badía del Valle, de quien dice ignorar su domicilio. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción X y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1o. 44, 55, 79, 94, 121 fracción II 142, 155 fracción XII y concordantes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Toda vez que el demandado es de domicilio ignorado según se acredita con la constancia expedida por el Ex-Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Profesor Uriel Méndez Castellanos, notifiquesele por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo en el diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demanda que deberá presentarse en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de cuarenta días a recoger las copias de traslado respectivas y dentro de los nueve días siguientes producir su contestación; conforme lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, debiendo asimismo señalar domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad.- Notifiquese y Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.- Doy fe.

La Secretaria Judicial "D"

C. Gloria Flores Pérez de V.

2-3

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

C. AURORA ALCUDIA EHUAN
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 021/986, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario promovido por Víctor Manuel Brito García en contra de Aurora Alcudia Ehuan, con fecha catorce de enero del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis.- Por presentado Víctor Manuel Brito García; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en copia certificada de Acta de Matrimonio, de Nacimiento de Josefina, Sara María y Teresa de Jesús de apellidos Brito Alcudia, escritura privada de compraventa, constancia de domicilio ignorado expedida por: Capitán de Fragata C.G.P. H. Wilfrido Robledo Madrid, en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco. Demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, en contra de su esposa Aurora Alcudia Ehuan quien es de domicilio ignorado, por la causal prevista en artículo 267 fracción XI del Código Civil vigente en el Estado, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., y demás aplicables del Código Civil, de los artículos 1o., 24, 94, 142, 155 fracción XII,

254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil ambos vigente en el Estado se da entrada en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al Superior. En consecuencia y deduciéndose de la documental que acompaña el actor, suscrita por el Capitán de Fragata Wilfrido Robledo Madrid, donde hace constar que la demandada cuyo nombre se ha señalado es de domicilio ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Civil procédase a publicar a manera de Edictos el presente proveído, por tres veces consecutivas en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario, para los fines tendientes a que la C. Aurora Alcudia Ehuán se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un término de cuarenta días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación. Es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que se publique el último Edicto, se dará por legalmente emplazado a juicio y empezara a correr el término de nueve días para que la demandada produzca su contestación en dicho término, el cual se computará a contestación en dicho término conforme a derecho, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que se inicia en su contra. Salvo reconvenición proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es de requerirse a la demandada que tendrá que designar domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán efecto a través de los estrados del Juzgado.- El promovente señala como domicilio la casa marcada con el número 135 ubicado en la Segunda Cerrada de Méndez Colonia Punta Brava de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a el Licenciado Felipe León Payró.-Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia; ante la Secretaria de Acuerdos Deyanira Sosa Vázquez que autoriza y da fe. Al calce una firma ilegible.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, misma que firmo, sello y rúbrico a los (24) veinticuatro días del mes de enero del año de (1986) mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria de Acuerdos

C. Deyanira Sosa Vázquez

2-3

EDICTO

C. MANUELA SANCHEZ DE LA VEGA
DONDE SE ENCUENTRE
P R E S E N T E

En el expediente civil número 58/984, relativo a Vía Sumaria Civil Juicio de Terminación de Contrato de Arrendamiento, promovida por la C. María del Carmen Blancas de Fuster en contra de la C. María Rodríguez Viuda de Lara, con fecha dieciocho de enero del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; Se tiene por presentada la C. María del Carmen Blancas de Fuster, con su escrito de cuenta y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil Vigente, se Acuerda:- Unico.- Agréguese a sus autos el escrito y la copia certificada que exhibe la actora María del Carmen Blancas de Fuster, y con vista de la certificación que exhibe, de la cual se desprende de la diligencia de fecha veintiuno de junio del año de mil novecientos ochenta y cuatro, llevada a efecto por el Actuario del Juzgado Exhortado de la que manifiesta que la demandada Manuela Sánchez de la Vega, no vive en el domicilio señalado, dado que en ese lugar se encuentra ubicado el Centro de Trabajo Femenil "Tomasa Valdéz Vda. de Alemán" resultando consecuentemente dicha demandada de domicilio ignorado, se ordena su emplazamiento a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la refererida demandada que se encuentran a su disposición en este Juzgado Civil de Primera Instancia, la copia simple y anexos de la reconvenición, planteada en su contra por la C. María Rodríguez Vda. de Lara y que deberá pasar por las mismas dentro de un término de cuarenta días que se contarán al día siguiente de la publicación del último Edicto y deberá producir su contestación en un término de seis días, fatales.- Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretaria Judicial la C. Lilia Jiménez de García, por Ministerio de Ley certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos. Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., enero 23 de 1986.

A T E N T A M E N T E
La Sria. Judicial P.M.L

Lilia Jiménez de G.

2-3

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA

E D I C T O

C. MARIA DE LAS MERCEDES CABARGA Y FARRE
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 289/984, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Manuel Dámaso Rivas Patrón en contra de María de las Mercedes Cabarga y Farre, con fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se dictó sentencia que sus puntos resolutive dice: -----

“..... Primero.- Ha procedido la Via y es competente el Juzgado que provee.- Segundo.- El actor Manuel Dámaso Rivas Patrón, justificó los elementos constitutivos de su acción y la demandada María de las Mercedes Cabarga y Farre no compareció a juicio; en consecuencia. Tercero.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores Manuel Dámaso Rivas Patrón y María de las Mercedes Cabarga y Farre, celebrado el (27) veintisiete de agosto de (1975) mil novecientos setenta y cinco, ante el C. Juez del Registro Civil del Juzgado 8/o. de la Delegación Cuahutémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal; matrimonio que quedó inscrito a fojas 41 del Libro número 9 que se lleva en esa Dependencia. Cuarto.- No se hace mención especial en cuanto a las reglas del artículo 283 del Código Civil del Estado, en virtud de que durante el matrimonio no se procrearon hijos; ni tampoco se hace referencia a los bienes, por haberse contraído dicho matrimonio bajo el régimen de separación.- Quinto.- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo sino pasados dos años, a partir de que se cause ejecutoria esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 del

Código Sustentivo invocado. Sexto.- Los puntos resolutive de esta sentencia se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación. Séptimo.- Cumplido lo anterior y ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada al C. Juez del Registro Civil del Juzgado 8/o. Delegación Cuahutémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para quede cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código Civil; debiendo hacerse lo anterior mediante atento exhorto que por los conductos debidos se gire al Juez competente de la Capital de la República, para que haga llegar dicha copia al Oficial mencionado. Octavo.- No hay lugar a condenar en gastos y costas en esta Instancia. Noveno.- Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluído.- Así; definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por y ante la Secretaria de Acuerdos Deyanira Sosa Vázquez, que autoriza y da fe. Al calce una firma legible.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, mismas que firmo, sello y rúbrico a los (23) veintitres días del mes de enero del año de (1986) mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Deyanira Sosa Vázquez

2-3

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 32/986, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento de Escritura de

Compraventa promovido por Baldomero Hernández Cardoza, en contra de Ninfa Zurita Priego de Pérez, se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco., a (11) once de enero de (1986) mil novecientos ochenta y seis.- Se tiene por presentado al C. Baldomero Hernández Cardoza, por su propio derecho, con su escrito y documentos que acompaña, demandando en la Vía Sumaria Civil el otorgamiento y firma de Escritura de Compraventa, en contra de la C. Ninfa Zurita Priego de Pérez, con domicilio ignorado, de las siguientes prestaciones y consideraciones legales de derechos, el otorgamiento por el demandado, ante Notario Público, de la Escritura de Compraventa respecto de una fracción de Terreno ubicado en la Ranchería Coronel Traconis de este Municipio, constante de 35-58-46 has., el pago de los gastos y costas, que el presente Juicio origine. Con apoyo en los artículos 1,734, 2,144, 2,145, 2,146 y relativos del Código Civil, primero, 94, 95, 109, 110, 121 fracción II, 405, 406 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta y dése el aviso de inicio al Superior. Apareciendo que el demandado es de domicilio ignorado, como lo demuestra con el oficio número IX/8737 de fecha veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, con fundamento en el artículo 121 último párrafo, se le emplaza por Edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse la citada demandada, dentro de un término de treinta días a recoger el traslado y que vencido dicho término comenzará a correr los cinco días previsto por el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, para dar contestación a la demanda y que vencido dicho término de conformidad con el artículo 408 del Código Procesal, se abre el período de ofrecimiento de pruebas. Se tiene como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Cuahutémoc número 422 de esta Ciudad y autorizando para que oiga y reciba toda clase de citas y notificaciones al C. David Jesús Murillo Aguayo.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el Aviso de inicio al Superior.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial Ciudadano Roberto Ovando Pérez, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los once días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

2-3

EDICTO

En el expediente número 64/984, relativo al --- Juicio Ejecutivo Mercantil promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, por el Licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, --- endosatario en procuración de BANCA SERFIN, S.N.C. en contra de Candelaria Hernández Montejo y Carmen Santiago Hernández, se señalaron las diez horas -- del día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis para la celebración de la primera almoneda de remate del siguiente bien inmueble, mismo que se ubica en el Municipio de Cárdenas, Tabasco: - -

Predio urbano ubicado en la calle Argentina Esquina con Camino a la Báscula, zona Pueblo Nuevo, con una superficie de 380 metros cuadrados, y con valor pericial de \$ 1'161,000.00 (un millón ciento sesenta y un mil pesos). - - - - -

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial. Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% del valor señalado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días, y en el Diario "PRESENTE" que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO

Lic. Ma. del C. Lázaro Morales

2 - 3

EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general que en el expediente civil número 116/986, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, de domicilio ignorado, promovido por Candelario Escayola Cruz, en contra de su esposa la Señora Gladis Uribe Cruz, se dictó un auto que a lo conducente dice lo siguiente:

Auto de Inicio.- Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a siete de febrero de 1986 mil novecientos ochenta y seis.

Visto el contenido de la razón Secretarial se Proveen:
Por presentado el Señor Candelario Escayola Cruz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 5 de la Avenida Rafael Martínez de Escobar de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación los oiga y los reciba al C. Lic. Manuel Enrique Torruco Balcazar, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa la Señora Gladis Uribe Cruz, de domicilio ignorado, fundándose en las causales previstas por los artículos 166 y 167 fracciones VIII, XI y XII del Código Civil vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 254, 255, 264 en relación con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. En virtud de que la demandada Gladis Uribe Cruz es de domicilio ignorado, circunstancia que quedó acreditada con la constancia expedida por el Ciudadano Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Con apoyo en el artículo 121 fracción II, del citado Ordenamiento Legal, expídanse Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse en este Tribunal a recoger las copias de traslado en un término de treinta días computables a partir de la última publicación de los Edictos. Se hace del conocimiento de la misma que vencido dicho término se dará por efectuado el emplazamiento y que el día siguiente de vencido comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.- Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

2-8

PODER JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AVISO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 18/986, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. Evaristo Carrera Pérez, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Veintitres de enero de mil novecientos ochenta y seis.- Por presentado el C. Evaristo Carrera Pérez, con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples que acompaña, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam para acreditar la posesión y pleno dominio del predio rústico denominado "LAS MALVINAS" ubicado en la rancharía Parrilla perteneciente al Municipio del Centro, constante de una superficie de 6406M2 localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 80.00 metros con Carretera Teapa,

Villahermosa, al Sur 69.40 y 16.70 metros con la Señora Delfina Carrera y Camino Vecinal. Este 153.00 metros con los hermanos Carrera y al Oeste 196.00 metros con la Carretera Teapa, Villahermosa, como lo demuestra con el plano anexo. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado y 2,932 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así mismo fijense los Avisos en los lugares públicos acostumbrados en relación a este Juicio. Agréguese las constancias de los Avisos y los Periódicos para señalar fecha para recibir la testimonial ofrecida. Dígase a el promovente que proporcione los domicilios de los colindantes y del Registrador Público.- Notifíquese personalmente.- Lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial "C" que certifica y da fe. Seguidamente se publicó el proveído y se formó el expediente bajo el número 18/986.- Firmado tres firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Por mandato judicial y para su publicación en un diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Aviso a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Juana Inés Castillo Torres

2-3

EDICTO

C. ALEJANDRO AGUILAR ALVARADO
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 287/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en su contra por Elizabeth Martínez Suárez, con fecha tres de enero del presente año, se dictó un acuerdo que literalmente dice:

"Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera -- Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco, enero tres de mil novecientos -- ochenta y seis. A sus autos el escrito de la actora Elizabeth Martínez Suárez para que obre como -- proceda en derecho y visto el estado procesal que -- guardan los presentes autos, se acuerda: Primero:-- Como lo pide la actora Elizabeth Martínez Suárez y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 y -- 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente -- en el Estado, se declara la rebeldía en que ha in -- currido el demandado Alejandro Aguilar Alvarado al no haber dado contestación a la demanda de Divor -- cio Necesario promovido en su contra, teniéndose -- por presuncionalmente confesados los hechos que de -- jó de contestar; por lo tanto, no se volverá a -- practicar diligencia alguna en su busca, ni aún -- las de carácter personal y todas las resoluciones -- que en lo sucesivo recaigan, le surtirán efectos -- por los estrados del Juzgado.- Segundo.- En conse -- cuencia y de conformidad con el artículo 284 del -- Código Adjetivo Civil, se abre el Juicio a prueba -- por el término de diez días fatales, debiendo pu -- blicarse este proveído por dos veces consecutivas -- en el Periódico Oficial del Estado por Edictos, en -- pezando contarse el término respectivo, a partir -- de la última publicación, teniéndose por ofrecidas -- las pruebas de la actora. Notifíquese personalmen -- te a la actora y al demandado, como está ordenad -- Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana -- Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Ter -- cero de lo Familiar de Primera Instancia del Dis -- trito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judj -- cial Carmen Hidalgo Hernández que certifica y da -- fe.- Dos firmas y rúbricas.."

Lo que transcribo a Usted para su conocimien -- to y en vía de notificación y para su publica -- ción por dos veces consecutivas en el Periódico -- Oficial del Estado.

Villahermosa, Tab., 28 de enero de 1986

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. CARMEN HIDALGO HERNANDEZ

1-2

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 376/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Antonio Alonso Taméz, Endosatario en Procuración de Tarjetas y Felicitaciones, S. A., en contra de Comercial Echeverría, S. A. de C. V. y José Manuel Echeverría Gómez, se ha dictado una sentencia definitiva con fecha trece de febrero del presente año, que en sus puntos resolutive dice:-----

Primero.- La Vía escogida resultó la idónea.

Segundo - Juan Antonio Alonso Taméz, Endosatario en Procuración de Tarjetas Y Felicitaciones, S. A. acreditó su acción en la medida que se precisa en esta resolución, y los demandados no pagaron ni se excepcionaron.

Tercero.- Se condena a Comercial Echeverría, S. A. de C. V. y a José Manuel Echeverría Gómez, al pago de \$ 955,628.00 (novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, al pago de indemnización a que se refiere el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, equivalente al veinte por ciento, y a gastos y costas del Juicio que se justifiquen.

Cuarto.- Se concede a los demandados del pago -

de intereses.

Quinto.- Se concede a los demandados el término improrrogables de cinco días para hacer el pago de las condenadas y en su defecto hágase transe y remate de lo embargado y con su producto páguese al acreedor.

Sexto.- Notifíquese personalmente al actor y como los demandados fueron declarados rebeldes, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente el de Comercio conforme a su numeral segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, notifíquese los puntos resolutive de esta setencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

Septimo.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.- Así definitivamente juzgado lo resolvió, manda, y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial Ciudadano Roberto Ovando Pérez, que certifica.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los diecinueve días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa., Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZALES PEDRERO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre Y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Legal, Y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- De conformidad con el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Legal, el Congreso está facultado para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado :

Segundo.- El Gobierno del Estado es propietario de un predio urbano, constante de una superficie de 21,547.50 M2, ubicado en la Avenida 27 de Febrero No. 1348 según consta en la escritura pública No. 107 de fecha 17 de agosto de 1944, pasado ante la fe del Notario Público No. 2 de esta Ciudad, Lic. Román Ochoa Peralta:

Tercero.- Una fracción del predio antes mencionado, constante de 150.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte, 10.00 metros con la Escuela " Elpidio López Escobar ", al Sur, 10.00 metros con la calle Ayuntamiento; al Este, 15.00 metros con la Escuela "Elpidio López Escobar", y al Oeste. 15.00 metros con el Jardín de Niños "Isabel Díaz de Bartlat", fue cedida en calidad de uso y a título gratuito a favor de la Delegación D-1-12 de la Sección 29 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (S. M. T. E.) por el Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo expedido el 24 de noviembre de 1979, publicado en el Periódico Oficial No. 3898 de fecha 23 de enero de 1980, para la construcción de sus oficinas sindicales:

Cuarto.- La Delegación D-1-12 de la Sección 29 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la

Educación, mediante oficio No. 108 fechado el 28 de mayo del presente año, solicitó al Ejecutivo del Estado, se formalice la donación del predio antes mencionado, en virtud de que pretende construir su edificio sindical, para proporcionar mejor atención a todos sus apremiados:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0448

Artículo Primero: Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para enajenar a título gratuito un predio de su propiedad en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (S. N. T. E.), constante de 150.00 M2. que se segrega de superficie mayor, ubicado en 27 de Febrero y Ayuntamiento de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes; al Norte, 10.00 metros con la escuela Elpidio López Escobar; al sur, 10.00 metros con la calle Ayuntamiento de esta ciudad, con lindancias siguientes: al Norte, 10.00 metros con la Escuela Elpidio López Escobar; al Sur, la calle Ayuntamiento; al Este, 15.00 metros con la escuela Elpidio López Escobar y el Oeste, 15.00 metros con el Jardín de Niños "Isabel Díaz de Bartlet", en el cual se pretende construir las oficinas sindicales de la Delegación D- 1-12 de la Sección 29.

Artículo Segundo: La enajenación queda condicionada a que el predio sea utilizado únicamente para los fines señalados en este decreto y en caso de ser enajenado, arrendado o destinado a cualquier otro fin, el presente Decreto queda sin efecto, revirtiéndose al Gobierno del Estado el inmueble con todos sus anexos, construcciones y cualquier mejora que se haya introducido.

Artículo Tercero: Los documentos traslativos de dominio, serán firmados por el gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno.

T R A N S I T O R I O

Único: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado, a los diecisiete días del mes de diciem -

bre de mil novecientos ochenta y cinco.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XV, de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Este Congreso está facultado por el artículo 36 fracción XV de la Constitución Política Local, para decretar recompensas y honores a los ciudadanos que se distinguen por servicios prestados a la patria y a la humanidad.

Segundo.- Con fecha 23 de diciembre de 1980,-

se concedió pensión vitalicia a través del Decreto No. 2055, a la C. Ana C. Pedrero Vda. de Rovirosa, hasta por la cantidad de \$ 25,000.00 pesos mensuales en consideración de tener 30 años de servicios prestados en la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, quien se desempeñó con eficiencia, honestidad y responsabilidad, misma que se incrementó hasta por \$31,000.00 pesos mensuales con el Decreto No. 0367 que reformó al citado primeramente.

Tercero.- Las cantidades que se han fijado -- como pensión a la C. Ana C. Pedrero Vda. de Rovirosa, están rebasadas en su poder adquisitivo a raíz del incremento en los precios de los productos de primera necesidad, por lo que el Estado actuando con reciprocidad a la lealtad, dedicación y empeño de quien brindó su mejor esfuerzo sirviéndole por 30 años, debe fijarle una pensión acorde con los tiempos actuales para que pueda vivir con tranquilidad y seguridad a la que tiene derecho un servidor público de su talla,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0450

Unico.- Se decreta una pensión vitalicia en favor de la C. Ana C. Pedrero Vda. de Rovirosa, -- con una cantidad equivalente a dos veces el salario mínimo legal en el Estado a partir del 1ro. de enero de 1986 y con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo, pensión que se aumentará de acuerdo a los incrementos anuales que tenga el salario mínimo legal en la entidad, quedando abrogado los Decretos número 2055 y 0387 de fecha 23 de diciembre de 1980 y 30 de abril del año en curso respectivamente.

T R A N S I T O R I O

Unico.- Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, - A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente.

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XV, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Primero.- El artículo 36 fracción XV de la Constitución Política Local, faculta a este Congreso para decretar recompensas y honores a los ciudadanos que se distingan por servicios prestados a la patria o a la humanidad.

Segundo.- Con fecha 16 de diciembre de 1982, la Quincuagésima Legislatura expidió el Decreto número 2263, mediante el cual se pensionó vitaliciamente al C. Alberto Medel Pérez, con la cantidad de \$ 30,000.00 pesos mensuales, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo, en --

consideración de haber laborado por 30 años al Servicio del Gobierno del Estado, desempeñándose con eficiencia, honestidad y responsabilidad.

Tercero.- La cantidad fijada como pensión vitalicia al C. Alberto Medel Pérez, actualmente ya fue rebasado su poder adquisitivo en virtud de los incrementos obvios que se han originado en los tres años de su vigencia, por lo que el Estado en reciprocidad a su lealtad, dedicación y empeño, debe incrementar su pensión y con ello darle seguridad y tranquilidad.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0451

Artículo Unico.- Se reforma el Decreto 2263 de fecha 16 de diciembre de 1982, aumentándose la pensión vitalicia del C. Alberto Medel Pérez, con un equivalente a una vez y media al salario mínimo mensual vigente en el Estado y a partir del 1º de diciembre del año en curso, cantidad que se aumentará de acuerdo a los incrementos anuales que tenga el salario mínimo legal en el Estado.

TRANSITORIO

Unico.- Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.-
Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Presidente.-
Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.-
Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

POB.: "PROFR. NICOLAS TOACHE DIAZ".
MPID: CENTLA.
EDO.: TABASCO.
ACCION.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DE RECHOS AGRARIOS.

V I S T O Para resolver el expediente número 679/13/1985, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PROFR. NICOLAS TOACHE DIAZ", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 1923 de fecha 7 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la Documentación Relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "PROFR. NICOLAS TOACHE", Municipio de Centla, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 8 de febrero de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de febrero de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por mas de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de junio de 1985, -- acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación -- prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos previs-

ta por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de julio de 1985, para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, -- recabando las constancias respectivas; habiéndose -- levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 17 de junio de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asistándose en el Acta respectiva la comparencia del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, no así la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento -- relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente -- Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los --

artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de Febrero de 1985, el Acta de Desavinculación, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos la Resolución Presidencial que constituyó el ejido "PROFR. NICOLAS TOACHE DIAZ", Municipio de Centla, Tabasco, benefició a 37 capacitados, además de la Parcela Escolar, en la depuración que se practicó al respecto solamente se reconocen Derechos Agrarios a 20 campesinos incluyendo a la Parcela Escolar a quienes se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios no aclarándose la situación de los 18 campesinos restantes. Por tal motivo procede de clarar vacantes dichos derechos para que sea la Asamblea General de Ejidatarios quien proponga a los campesinos que se beneficiarán con los mismos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de febrero de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo

69 de la citada Ley expedir sus correspondientes -- Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se Decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "PROFR. NICOLAS TOACHE DIAZ", Municipio de Centla del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Fortino Pérez Morales, 2.- Edo Ramos Campam, 3.- Elide Damián Ramos, 4.- Angel Morales Morales, 5.- Mercedes Aguilar Valencia, 6.- Vidal de León Jesús, 7.- Elías Pérez García, 8.- Domingo Martínez García, 9.- Marcial Vázquez Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Felipe Piñeda Damián, 2.- Enriqueta de la Cruz Torres, 3.- Héctor Morales Cruz, 4.- Concepción Pérez Hidalgo, 5.- Guadalupe León Pérez, 6.- Helda Velázquez García y 7.- Víctor Martínez García en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 172 0228, 2.- 1720231, 3.- 1720233, 4.- 1720235, 5.- 1720236, 6.- 1720239, 7.- 1720240, 8.- 1720242 y 9.- 1720245.

Segundo.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PROFR. NICOLAS TOACHE DIAZ", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Carmen Martínez Cruz, 2.- Alejandro Damián Pérez, 3.- Luis Montero Martínez, 4.- Teresa Pérez Cruz, 5.- Enrique Velázquez G., 6.- Edelmira Reyes Hidalgo, 7.- Ofelia Velázquez Damián y 8.- Her melinda Potenciano León. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.- Publíquese esta resolución re-

lativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "PROFR. NICOLAS TOACHE DIAZ", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPEÑINOS

Lic. MANUEL A. MARIN CORNELIO

POB. "AGUA BLANCA"

MPIO:TACOTALPA

EDO. TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número --- 244/13/985 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "AGUA BLANCA", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco;

Resultando Primero.- Por oficio 21373 de fecha 22 de noviembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 7 de noviembre de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 15 de noviembre de 1985, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

Resultando Segundo.-De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de diciembre de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los C.C. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de diciembre de 1985, para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejida -

les y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas;

Habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de Avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 11 de diciembre de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud

de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas: Particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de noviembre de 1985, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de noviembre de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "AGUA BLANCA", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los C.C. 1.- Armando López Hernández, 2.- Fabiana Hernández López, 3.- Teresa López Hernández 4.- Fabiana Hernández Gutiérrez, 5.- Fabiana Pérez-Gutiérrez, 6.- Manuel López Gutiérrez y 7.- Diego Martínez López.- Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los C.C. 1.- Ana María López Hernández, 2.- Marcela Martínez López y 3.- Galacio Torres García.- En consecuencia se can-

celan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios -- sancionados, numeros:

- 1.- 9000001, 2.- 2244253, 3.- 2244254, 4.-2244255,
- 5.- 2244257, 6.- 2244295 y 7.- 2244296.

Segundo.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia -- por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "AGUA-BLANCA", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los C.C. 1.- Rosa Martínez Guzmán, 2.- Enrique López Hernández, 3.- Sebastián Martínez Martínez, 4.- Sebastián Torres Hernández, 5.- Leopoldo Hernández Pérez, 6.- Manuel López García y 7.- Diego Martínez Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AGUA BLANCA", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad -- con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 21 días del mes de noviembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 50/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad Perpetuum, promovido por Pedro Hernández Díaz, con esta fecha, se dictó un Auto que a la letra dice:

AUTO.- Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Enero veintinueve de mil novecientos ochenta y seis.

Por presentado el C. Pedro Hernández Díaz, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad Perpetuum, para acreditar Derechos de Posesión, respecto de un predio Sub-Urbano, que se encuentra ubicado en la Calle Eusebio Castillo sin número de esta Ciudad, cuya superficie total es de 4,350.00-Mts., Cuatro Mil Treientos Cincuenta Metros Cu-

drados, y sus medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, en 51.00 Mts, con el Señor Manuel Sánchez; al Sur, en 72.40 Mts, con el Señor Antonio Avalos; al Este, en 72.40 Mts. con la Calle Eusebio Castillo y al Oeste, en 72.40 Mts. con Calle sin Nombre, al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 791, 793, 794, 795, 798, 801, 802, 803, 2932, 2933, 2935 y demás -- relativos y aplicables del Código Civil en vigor, -- 10, 20, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905 y demás -- relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta, en consecuencia, interese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que por Ley le corresponda. Así también publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de Mayor Circulación de los que se edi-

tan en la Capital del mismo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número diecinueve altos de la Calle León Alejo Torres de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y re presentación las oiga y reciba al C. Licenciado -- Brindis Pérez Hernández.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil- C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe.

Firmado.- Firmas Ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación -- de los que se editan en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña 1-2-3

EDICTO

C. NATIVIDAD BAUTISTA TORRES
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 64/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario-promovido en su contra por Paula Mendoza Hernández, con fecha treinta y uno de enero del presente año, se dictó auto que literalmente dice:

Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis.- Por presentada Paula -- Mendoza Hernández con su escrito de cuenta, exhibiendo Certificado de Actas de su matrimonio habido con Natividad Bautista Torres, del nacimiento de sus hijos de nombres Santiago, José de la Cruz, -- María Luisa, Martín, Aurelia, María de los Angeles y Bertha Patricia de apellidos Bautista Mendoza -- expedidas por el Oficial Número Uno del Registro -- del Estado Civil de las Personas de esta Localidad y certificación expedida por el Director General -- de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, de domicilio ignorado de fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil en contra de su esposo Natividad Bautista Torres, de domicilio ignorado, las siguientes --

prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. b).- La pérdida de la patria -- potestad sobre los C.C. Santiago, José de la Cruz, María Luisa, Martín, Aurelia, María de los Angeles y Bertha Patricia todos de apellidos Bautista Mendoza, y c).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este Juicio. Fórmese expediente; regístrese y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y relativos del Código Civil, I, 44, 155 fracción -- XII, 254, 284 y siguientes del de Procedimientos -- en la Materia, ambos vigentes en el Estado, dése -- entrada a la demanda en la Vía y forma propuestas; apareciendo del escrito de demanda de la actora que esta manifiesta que su esposo Natividad -- Bautista Torres es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Proce -- sal Civil invocado, hágasele la notificación por -- Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial -- del Estado y un diario de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este -- Juzgado en un término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del Edicto a recoger las copias del traslado ante la Secretaria del mismo, vencido dicho lapso empezará a correr el término de nueve días para contestar la -- demanda. Se tiene por autorizado para citas y notificaciones y recibir el expediente a nombre de la actora, al Ciudadano Evaristo Torres Almeida, por los Estrados del Juzgado.

Notifíquese personalmente al actor y como está ordenado al demandado y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Mara -- Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial -- del Centro, ante el Secretario Judicial Carlos E -- dén Ramírez Carballo, que certifica y da fe.

Lo que comunico a Usted en vía de notificación y para su publicación en el Diario Oficial -- del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, -- expido el presente Edicto a los veintiún días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del -- Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Carlos Eddén Ramírez Carballo 1-2-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren los artículos 36, fracción VI en su parte final, de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— El artículo 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 51 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que los Ayuntamientos no podrán contraer empréstitos, ni celebrar contratos cuya duración exceda de un año, ni enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio sin autorización de la Legislatura Local;

SEGUNDO.— En la Colonia Jose María Pino Suárez, (Tierra Colorada), perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, se construyó el Mercado Público denominado "Lic. Noé de la Flor Casanova", el cual consta de un total de 108 locales, distribuidos en la forma siguiente: 24 locales tipo "A", 15 locales tipo "C", 54 locales tipo "C", 11 locales tipo "D" y 4 locales tipo "E";

TERCERO.— El C. Presidente Municipal del Centro, Tabasco, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 104 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal, solicitó mediante oficio No. 2492 de fecha 25 de julio del presente año, la autorización para contratar con los particulares el arrendamiento de los 108 locales existentes en el interior del Mercado, hasta por el término de cinco años, para

lo cual anexó el Acta de Cabildo No. 56 de fecha 7 de junio del año en curso, así como la documentación correspondiente;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0452

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, para dar en arrendamiento a particulares los 108 locales que conforman el Mercado Público denominado "Lic. Noé de la Flor Casanova", ubicado en la Colonia José María Pino Suárez (Tierra Colorada), perteneciente a dicho Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El término del arrendamiento será hasta por cinco años, pagando la cantidad que al efecto señale al propio Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.— Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Presidente.— Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.— Rúbricas.

— Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

— Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE MA. BERALTA LOPEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido -dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del -Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

Primero: El Congreso está facultado por el -- artículo 36 fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Segundo: En un predio del fondo legal, ubicado en la calle Choco Tabasqueño de la Colonia las Gaviotas, perteneciente al Municipio del Centro, -Tabasco, constante de una superficie de 300.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias -- siguientes: Al Norte, 10.00 metros con Terreno Municipal; al Sur, 10.00 metros con la calle Choco-Tabasqueño; al Este, 30.00 metros con terreno municipal y al Oeste, 30.00 metros con Casa del Voluntariado, el Gobierno del Estado pretende construir las oficinas de Correos y Telégrafos que -- prestará servicio a los habitantes de la mencionada Colonia;

Tercero: La comunicación es el mejor medio -- para abatir la marginación social y facilitar una oportuna información, por ello en el Plan Estatal de Desarrollo, se prevé la realización de obras tendientes a la introducción de los servicios de Correos y Telégrafos a los lugares que no cuenten con este importante servicio, así como el fortalecimiento de los ya existentes en el medio urbano y sub-urbano, logrando de esta manera una mejor comunicación;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0453

Artículo Unico: se autoriza al H. Ayuntamiento

del Centro, Tabasco, para enajenar a título -- gratuito en favor del Gobierno del Estado, un predio del fundo legal ubicado en la calle Choco Tabasqueño, de la Colonia las Gaviotas, constante -de una superficie de 300.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 10.00 metros con terreno municipal,
Al Sur: 10.00 metros con la calle Choco Tabasqueño.

Al Este: 30.00 metros con Terreno Municipal, y
Al Oeste: 30.00 metros con Casa del Voluntariado, para que se construyan las Oficinas de Correos y Telégrafos.

T R A N S I T O R I O

Unico: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico -- Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Presidente.- Fausto -- Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de -- Tabasco, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

SRES: DORILIAN DOMINGUEZ MENDOZA Y
MELIDA PEREZ DE DOMINGUEZ
DOMICILIO CALLE GIMNASIO # 111
FRACCIONAMIENTO RECIDENCIAL DEPORTIVA
C I U D A D

"En el expediente número 49/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Ciudadano Iturbide Alvarez Lara, promoviendo como endosatario en propiedad de los Señores Angel Gervassi Boggio y Graciela Santiago de Gervassi, en contra de los Señores Dorilián Domínguez Méndoz y Mélida Pérez de Domínguez, se dictó un proveído que copia do textualmente dice:

PROVEIDO.

"Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo -- Civil.- Villahermosa, Tabasco, febrero quince de -- nil novecientos ochenta y seis.

A sus autos el escrito del Ciudadano Iturbide-Alvarez Lara, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- Visto el cómputo practicado por esta Secretaría, la manifestación del Ciudadano Iturbide Alvarez Lara, y como lo pide en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, y 543, 544, 549, 551, 552, 553, 556 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de materia Mercantil; toda vez que se ha practicado el avalúo sáquese a pública subasta y al mejor postor los siguientes predios.- I.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL MILAGRO, ubicado en la ranche ría Límbano Blandín del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 21-12-18 hectareas (veintiuna hectareas, doce centiáreas, die ciocho áreas) con las medidas y colindancias si --- guientes:- Al Norte con Ejido Caparroso; al Sur con propiedad de Baldomero García; al Este, con Ejido - Caparroso, al Oeste, con Pablo Gerónimo y Francisco

Pérez Correa, e inscrito bajo el número 17,296 (die cisiete mil doscientos noventa y seis) a folio 5 -- cinco del Libro Mayor Volúmen 73 (setenta y tres).- 2.- PREDIO RUSTICO DENOMINADO LA HERRADURA, ubicado en la ranchería Límbano Blandín del Municipio de Ma cuspana, Tabasco, constante de una superficie de -- 100-55-44 hectáreas (cien héctareas cincuenta y cin co centiáreas, cuarenta y cuatro áreas) con las me didas y colindancias siguientes:- Al Norte con el - Ejido Caparroso; al Sur con propiedad de Baldomero- García; al Este con el Ejido Caparroso, al Oeste -- con Pablo Gerónimo y Francisco Pérez Correa, e ins crito bajo el número 17,297 (diecisiete mil doscien tos noventa y siete) al folio 6 (seis) del Libro - Mayor, Volúmen 73 (setenta y tres) 3.- PREDIO RUS TICO DENOMINADO EL PARAISO, ubicado en la ranchería Clemente Reyes, del Municipio de Macuspana, Tabasco constante de una superficie de pangola 45-00-00 hec táreas, Estrella de Africa 25-00-00 hectáreas (vein ticinco hectáreas) Pasto Natural 27-00-00 hectáreas (veintisiete hectáreas) Laguna o Abrevadero 3-00-00 hectáreas (tres hectáreas) total de la superficie - 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas) con las medi das y colindancias siguientes:- Al Norte con Carmen y Avalino Cabrera y con Ejido Clemente Reyes; al -- Sur con Mariano Cabrera y Tomás Merino; al Este con Rosario Reyes Reyes; al Oeste, con Faustino Cabrera Gallegos, e inscrito bajo el número 550 del Libro - de Entradas, a folio de 645 al 646 del Libro de -- Extractos, Sección Primera, Volúmen 41, predio nú-- mero 6393, folio 86 del Libro Mayor Vo- lúmen 29, todos los predios antes descritos se en - cuentran inscritos en la Oficina del Registro Públi co de la Propiedad y del Comercio de la Jurisdic -- ción de Jalapa, Tabasco.- 2.- Anúnciese por tres ve ces dentro de nueve días por medio de Edictos que - se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, - así como en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, fíjense en los sitios públi - cos más concurridos de esta Ciudad, así como de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, solicitándo postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las doce horas del día -- treinta y uno del próximo mes, sirviéndo de base pa ra el remate del PRIMER PREDIO LA CANTIDAD DE ---- \$ 4'858,474.00 (Cuatro Millones Ochocientos Cincuen ta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos, para el SEGUNDO PREDIO LA CANTIDAD DE ----- \$ 23'127.627.00 (Veintitres Millones Ciento Veinti siete Mil Seiscientos Veintisiete Pesos).- Para el TERCER PREDIO LA CANTIDAD de \$ 25'380.000.00 (Vein ticinco Millones Trescientos Ochenta Mil Pesos) mis

ma que arroja el avalúo practicado en cada uno de los predios descritos en su orden anterior, según dictamen rendido por el Perito Valuador Tercero en Discordia, Señor Ingeniero George A. Pagola del Valle, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichos precios de cada uno de los predios citados o sean Tres Millones Doscientos -- Treinta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos-- 66 Centavos, para el primer predio; de Quince Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Pesos, para el segundo predio; de Dieciseis Millones Novecientos -- Veinte Mil Pesos para el tercer predio, debiendo -- los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual -- por lo menos al diez por ciento del valor asignado a los inmuebles que se rematan, si cuyo requisito no serán admitidos.- 3.- En vista de que los inmuebles embargados se encuentran ubicados en el Municipio de Macuspana, Tabasco, gírese exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de aquella Ciudad, para que en auxilio de este Juzgado se sirva ordenar se fijen los Edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos, ampliándose el término de los Edictos un día más por cada veinte kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad.- 4.- De conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se hace saber a las partes que el Nuevo Titular del Juzgado es el Licenciado Julio César Buendía Cadena, a partir del día primero de febrero del año -- en curso.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-- Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez del Conocimiento, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fe.-- Dos firmas ilegibles Rúbricas.

Expedido el presente Edicto para su publicación por tres veces dentro de nueve días ----- en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL "D"
DEL JUZGADO 3º. DE LO CIVIL

C. Audomaro Peralta Rodríguez

1-2-3

EDICTO

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente civil número 2/986, relativo a las Diligencias de Información de dominio, respecto de un predio, promovido por Lucio Barahona de la Cruz, con esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra se lee y dice: "Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Villa la Venta Huimanguillo, Tabasco a quince de enero de mil novecientos ochenta y seis; se tiene por presentado al C. Lucio Barahona de la Cruz, con su escrito de cuenta y documentos que anexa promoviendo información Ad-Perpetuam, respecto de un predio urbano ubicado en la avenida La Chontalpa número ciento catorce de la Villa Benito Juárez Cárdenas, Tabasco, con una superficie de tres mil trescientos cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte mide 150.30 metros y que colinda con la factoría de Pemex, al Sur mide 28.60, 7.00, 40.00, 47.70-43, 34.00 metros, colindando con la propiedad del Señor David de la Fuente Moheno, al Oeste mide 18.30 metros con la avenida Chontalpa, según plano y certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, en donde certifican que el predio de referencia no se encuentra registrado legalmente a nombre de persona alguna, con fundamento en los artículos 1151, 1152, 2932 y 2933, 2934 y demás relativos de la Ley sustantiva en vigor, en el 143,155 fracción III y octava 870, 904, fracción II y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en nuestro Estado se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Expidanse los Edictos correspondientes, así como los Avisos que corresponda y fijense en los lugares públicos de costumbre; públíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco el contenido del presente proveído por tres veces de tres en tres días, para cuyos efectos, se ordena expedir los Edictos correspondientes. Hágasele saber al promovente que exhibidas que sean la publicaciones y a petición suya se fijará hora y fecha para la recepción de las pruebas testimoniales a que hace mención en su escrito inicial. Dése vista al C. Agente

del Ministerio Público de la adscripción y al Director General del Registro Público y del Comercio de la Jurisdicción, para que manifiesten lo que a sus representaciones mejor convenga, se tiene al ocurso por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado y autorizando para que las reciba en su nombre y representación, al C. Licenciado Anotnio León Morales, formese expediente por duplicado inscribese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dése Aviso de su inicio a la Superioridad. Así lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Francisco de la Cruz González Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Para su Publicación por tres veces consecutivas De tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y uno de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa Tabasco. Así mismo para su notificaciones a la persona que se crea igual o mejor derecho, quien deberá comparecer ante este H. Juzgado para deducirlo en el término de treinta días, a partir de la presente publicación.

A T E N T A M E N T E

Villa la Venta, Hguillo, Tab. 15 de enero de 1986

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. José Vicente Morales Ovando

1-2-3

E D I C T O

A LOS QUE A LA PRESENTE VIEREN:

En el expediente civil número 3/986, relativo a Divorcio Necesario, promovido por Roberto Ramírez Barahona, en contra de su esposa Floridalma Córdova García, con ésta fecha se dictó un proveido que a la letra se lee y dice: ".....Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado, Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis.- Se tiene por presentado al C. Roberto Ramírez Barahona con su escrito de cuenta y documento que acompaña señalando para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 201 de la calle Juárez de esta

Villa y autorizando para oír las y recibirlas en su nombre al Licenciado Antonio León Morales, se le tiene por demandado en la Vía ordinaria civil de su esposa Floridalma Córdova García, de domicilio ignorado el Divorcio Necesario, con fundamento en los artículos 266 y 267 fracción VIII del Código Civil vigente en el Estado se da entrada a, se dice así como en los artículos 254, 255 y 286 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta por el actor, apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado como se demuestra con las constancias expedidas por el comandante de la Policía de esta Villa C. Hermenegildo Carrillo Martínez, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil hágase la notificación por Edictos mismos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Tabasco por tres veces seguidas cada tres días, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado en un término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del Edicto a recoger las copias de traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; vencido dicho término comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda y de igual manera se hace del conocimiento a la demanda en caso de no producir su contestación dentro del término legal se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la misma. Fórmese expediente por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió, mandó, y firma el Licenciado Francisco de la Cruz González, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.....".

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en el Estado, expido el presente Edicto en la Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL " D "

C. José Vicente Morales Ovando

1-2-3

SECRETARIA DE GOBIERNO.
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 28 DE ENERO DE 1986.

VISTO, el escrito de fecha 4 de diciembre de 1985, que firma el Lic. Heberto Taracena Ruíz, Notario Público número Uno del Municipio de Cunduacán, Tabasco, por el que solicita designación de un Notario Substituto para la Notaría de la cual es Titular, en los términos de los artículos 2, 16, 18 y 22 de la Ley del Notariado en vigor, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que se justifica la solicitud que presenta el Lic. Heberto Taracena Ruíz, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Notariado en vigor, por haber sido electo por voto popular, para ocupar el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco.

SEGUNDO.- Que conforme a los artículos 6o. y 7o. de la Ley aplicable se considera que el Licenciado Julio César Pedrero Medina, reúne los requisitos exigidos para que sustituya en la Notaría Pública número uno de Cunduacán, Tab., al Lic. Heberto Taracena Ruíz, por lo que en uso de las facultades concedidas por los artículos 1o. y 8o. de la Ley especial mencionada:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco expido nombramiento a favor del Licenciado Julio C. Pedrero Medina, como Notario Substituto de la Notaría Pública número uno, con sede en la Ciudad de Cunduacán, Tab.,

SEGUNDO.- Publíquese tal nombramiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y dese cumplimiento a los demás extremos del artículo 10 del ordenamiento legal antes invocado.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en el numeral 11 de la Ley del Notariado en vigor tómesese al Notario Substituto Licenciado Julio Cé-

sar Pedrero Medina, antes de iniciar sus labores como tal, la protesta de Ley, levantándose acta por duplicado de dicha diligencia.

CUARTO.- Señálese para que tenga lugar la diligencia de protesta del cargo de Notario Público-Substituto, las horas del día del presente año, entregándose un tanto del Acta y demás documentación que le corresponde, como lo dispone la Ley de la Materia.

QUINTO.- Garantice el Notario Substituto en favor del Fisco del Estado como está ordenado en la Ley.

SEXTO.- Tramítese por la Secretaría de Gobierno, la documentación correspondiente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DE TABASCO.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

POB.: "BONANZA"

MPIO: MACUSPANA.

EDO.: TABASCO

ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

Visto para resolver el expediente número 500/984, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "BONANZA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 12027 de fecha 11 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en

contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera Convocatoria de fecha 20 de septiembre de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo-parcelario que tuvo verificativo el 28 de septiembre de 1984, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años inintermitidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 4 de octubre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los Cc. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de octubre de 1984, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, y la inasistencia de las demás autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprende de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, de-

la cual se desprende la improcedencia de reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de las -- Parcelas Escolares, toda vez que ambas tienen -- derechos creados por Resolución Presidencial Dotatoria, y quienes vienen usufructuando en forma personal, quieta y sin perjuicio de terceros las unidades de dotación que correspondieran a Josefina Betancourt Osorio y Felipe de la Cruz de la Cruz, son los CC. Pedro Betancourt Osorio y Daniel de la Cruz de la Cruz respectivamente; y -- que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con -- fundamento en el artículo 69 de la citada Ley -- expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "BONANZA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.; 1.- Ismael Betancourt, 2.- Epigmanio Chablé, 3.- Natividad Martínez, 4.- Pedro Alamilla, 5.- Agripina Feria Chablé, 6.- Josefina Betancourt Osorio, 7.- Julia Betancourt Hernández, 8.- Orbelín Feria Chablé, 9.- Calixto de la Cruz Morales, 10.- Felipe de la Cruz de la Cruz, y 11.- María Chablé Magaña. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.; 1.- Victoria Osorio, 2.- Josefina Betancourt, 3.- Isidro Betancourt, y 4.- Natividad Chablé. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1206913, -

2.- 1206920, 3.- 1206922, 4.- 1206931, 5.- 1914080, 6.- 2332446, 7.- 2332451, 8.- 2332454, 9.- 2332455, 10.- 2332456 y 11.- 2225643.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BONANZA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.; 1.- Gonzalo Betancourt Pérez, 2.- Cristobalina Gerónimo, 3.- Porfirio Martínez Vázquez, 4.- Guadalupe Alamilla Chablé, 5.- Carmen Feria Chablé, 6.- Pedro Betancourt Osorio, 7.- José Betancourt Cruz, 8.- Leónides Martínez Calderón, 9.- Sebastián de la Cruz, 10.- Daniel de la Cruz de la Cruz y 11.- Felipe Martínez Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Públíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BONANZA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Julio C. Vidal Pérez

POB.: "LA UNION".
 MPIO.: PARAISO.
 EDO.: TABASCO.
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS -- AGRARIOS.

Visto para resolver el expediente número 193/13-1985, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado Denominado "LA UNION", Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 12315 de fecha 21 de agosto de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 14 de julio de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 24 de julio de 1985, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma

Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de agosto de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de septiembre de 1985 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de septiembre de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales, así como de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron

las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de julio de 1985, el Acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de julio de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "LA UNION", Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Manuel Sevilla Figueroa, 2.- Aniceto Alejandro, 3.- Juan Candelero Córdova, 4.- Secundino Contreras Pérez y 5.-

Heberto Pérez Palma. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- María del C. Sánchez Chablé, 2.- Antonio Candelero Sánchez, 3.- Isabel Candelero Sánchez, 4.- Márqueza Candelero Sánchez, 5.- Asunción Candelero Sánchez, 6.- Ma. Esperanza Contreras, 7.- Ma. Esperanza Cruz, 8.- Carlos Contreras, 9.- Isidro Contreras, 10.- Gloria Contreras, 11.- María Contreras y 12.- Aidé Contreras. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1894542, 2.- 797070, 3.- 1894537. En la Inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

Segundo.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LA UNION", Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Nelly Sevilla de la Rosa, 2.- Adrián Avalos Angulo, 3.- Antonio Candelero Sánchez, 4.- Ma. Esperanza de la Cruz de la Cruz y 5.- Eloísa Pérez Alamilla. Consecuentemente, expidase sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LA UNION", Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- José Eduardo Córdova Suárez, 2.- Juan Pérez Alejandro y 3.- Magally Rodríguez de los Santos. Consecuentemente, expidase sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "LA UNION", Municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los Integranes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa,

Tabasco, a los 23 días del mes de septiembre de 1985.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO.

Lic. Sergio Domínguez Hernández.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

POB.: "EL ZOPO"
MPIO.: MACUSPANA
EDO.: TABASCO
ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA-
CION.

Vi s t o para resolver el expediente número 21/1984, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "EL ZOPO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 9270 de fecha 10 de agosto de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 20 de agosto de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativo a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 29 de agosto de 1984, en la que se

propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de octubre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de Avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y del Suplente del Presidente del Consejo de Vigilancia, no así los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de agosto de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; no es procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios a 23 individuos que abrieron tierras al cultivo en los terrenos de uso común del ejido, ya que no se apoya en el estudio agrícola económico correspondiente por lo tanto se dejan sus Derechos a salvo; respecto a la nueva adjudicación de la parcela que poseera Luis Sánchez Vázquez, es de considerarse como resuelto, ya que el C. Mariano Hernández López, quien viene usufructuando dicha unidad, ya tiene Derechos Agrarios reconocidos, consecuentemente, se dejan a salvo los derechos del C. Sergio Hernández Hernández; campesino propuesto como nuevo adjudicatario de la unidad de referencia. Asimismo, no procede la Privación de Derechos Agrarios a los CC. Silverio Méndez y Pedro Martínez, quienes durante el proceso quedó demostrado que no han incurrido en causales de Privación de Derechos Agrarios de los previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se

siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EL - ZOPO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Pablo Díaz, 2.- Valeiro Díaz, 3.- Felipe Martínez, 4.- Teodoro Velázquez, 5.- Agustina Velázquez Morales, 6.- Eleuterio Jiménez Díaz, 7.- Aurelio Díaz Díaz, 8.- Crisóforo Díaz Moreno, 9.- Ignacia Martínez Vázquez, 10.- Rosaura Martínez, 11.- Dominga Méndez, 12.- Emilio Morales, 13.- Armando López Díaz, 14.- Luis Sánchez Vázquez, 15.- Pastor Jiménez Díaz, 16.- Roberto López López, 17.- Víctor López Moreno, 18.- Aurelio Díaz Jiménez, 19.- Anastacio Martínez, 20.- Crecencio Ruiz López, 21.- Roberto Díaz Jiménez, 22.- Margarito López Díaz, 23.- Adán Díaz Jiménez, 24.- Angel Martínez Martínez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Juana López, 2.- Narcisa López, 3.- Armando Alejandro Morales, 4.- Basilia Gutiérrez Díaz, 5.- Carmita Jiménez Gutiérrez, 6.- Adela Martínez Díaz, 7.- Juan Díaz Martínez, 8.- Francisco Díaz Martínez, 9.- Aunice Sánchez Gómez, 10.- Héctor Díaz Sánchez, 11.- Manuel Díaz Sánchez, 12.- Elena López Martínez, 13.- Alfredo López López, 14.- Baltazar López López, 15.- Filomena Díaz Moreno, 16.- Jonatan Sánchez Díaz, 17.- Efrén Sánchez Díaz, 18.- Dominga Díaz Díaz, 19.- Leopoldina Díaz Cruz, 20.- César López Díaz, 21.- Martha López Díaz, 22.- Sara Morales Sánchez, 23.- Alvarado López Morales, 24.- Rebeca López Morales, 25.- Emilia López

Díaz, 26.- Armando Díaz López, 27.- Gustavo Díaz López, 28.- Esther López Martínez, 29.- Benito Díaz López, 30.- Nabor Díaz López, 31.- Zenaida Díaz Jiménez, 32.- María López Díaz, 33.- Reyna López Díaz, 34.- María López Díaz, 35.- Griselda Díaz López, 36.- Elpidio Díaz López, 37.- Bertha Torres López, 38.- Ramón Martínez Martínez y 39.- Alvaro Martínez Martínez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 1.- 512801, 2.- 512858, 3.- 512925, 4.- 512965, 5.- 2321488, 6.- 2321497, 7.- 2321501, 8.- 2321503, 9.- 2321505, 10.- 2321511, 11.- 2321526, 12.- 2321528, 13.- 2321540, 14.- 2321564, 15.- 2321571, 16.- 2321576, 17.- 2321577, 18.- 2321581, 19.- 2321582, 20.- 2321583, 21.- 2321584, 22.- 2321587, 23.- 2321594, y 24.- 2321597.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "EL ZOPO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Juliana Díaz Díaz, 2.- Juan Díaz Méndez, 3.- Francisco Martínez Martínez, 4.- Agustín Velázquez González, 5.- Facundo Jiménez Jiménez, 6.- María Virginia Jiménez Gutiérrez, 7.- Magdalena López Méndez, 8.- Leonel López López, 9.- José del Carmen Martínez Vázquez, 10.- Alcides López Martínez, 11.- Venancio López Méndez, 12.- Eleodora Franco Estrada, 13.- Amado López Díaz, 14.- Arnulfo Jiménez Díaz, 15.- Ruperto López Díaz, 16.- Ezequiel Alejandro Gaspar, 17.- Gerónimo Díaz López, 18.- Josefina Martínez López, 19.- Estéban Jiménez Hernández, 20.- Eusebio Díaz Gutiérrez, 21.- Maurilio Díaz Jiménez, 22.- Carmen Alejandro Mateo, y 23.- Miguel Vázquez Díaz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes - certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ZOPO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 16 días del mes de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

Lic. Manuel A. Marín Cornelio



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE FINANZAS

PARTICIPACIONES FEDERALES PAGADAS A LOS MUNICIPIOS, CORRESPONDIENTES A 1985.

MUNICIPIO	PARTICIPACION	S.A.M.	DERECHOS	F.F.M.	T O T A L
BALANCAN	624'321,300	45'698,849	33'109,445	28'010,341	731'139,935
CARDENAS	1,472'055,081	53'916,983	74'642,073	13'654,154	1,614'268,291
CENTLA	813'180,955	34'706,150	31'961,555	21'234,579	901'083,239
CENTRO	2,862'845,044	95'188,317	171'571,102	10'082,186	3,139'686,649
COMALCALCO	1,300'824,543	162'417,346	67'870,764	14'731,933	1,545'844,586
CUNDUACAN	952'105,272	171'227,439	31'601,193	18'494,623	1,173'428,527
E. ZAPATA	404'028,291	10'495,116	71'050,437	53'890,166	539'464,010
HUIMANGUILLO	1,242'583,326	81'973,938	52'322,734	15'181,119	1,392'061,117
JALAPA	477'277,649	14'458,750	47'894,098	40'286,243	579'916,740
JALPA DE M.	647'846,339	34'396,964	38'870,391	26'836,985	747'950,679
JONUJA	428'316,424	17'122,743	60'137,406	48'297,674	553'874,247
MACUSPANA	1,168'685,416	22'399,853	28'760,408	15'830,791	1,235'676,468
NACAJUCA	541'802,372	20'300,905	39'120,452	33'500,082	634'723,811
PARAISO	664'890,103	43'747,527	47'708,945	26'065,142	782'411,717
TACOTALPA	502'437,652	25'434,522	44'284,881	37'265,841	609'422,896
TEAPA	509'613,567	55'292,644	51'208,441	36'501,966	652'616,618
TENSIQUE	628'669,689	37'133,104	44'649,721	27'783,175	738'235,689
TOTAL	15,241'483,023	925'911,150	936'764,046	467'647,000	17,571'805,219

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
CONVOCATORIA DOV-01/86

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE OBRAS VIALES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO, INVITA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE LA OBRA SIGUIENTE:

O B R A	CONCURSO No.	TRABAJOS POR REALIZAR	F E C H A S		
			LIMITE DE INSCRIPCIONES	APERTURA DE PROPOSICIONES	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
PUENTE: SAN GERONIMO EN E. C. (VIA LAHERMOSA-ESCARCEGA)-CUYO DE GUADALUPE. MPIO. JONUTA. TABASCO.	SCAOP-DOV-01/86	CONSTRUCCION DE PUENTE LONGITUD 60 M.	13/FEBRERO/86	21/FEBRERO/86 10:00 HRS.	\$ 30'000,000.00

DE ACUERDO CON EL MONTO DEL CONTRATO RESPECTIVO, SE PACTARA UN ANTICIPO DEL 25%.

LOS INTERESADOS PODRAN ACUDIR A INSCRIBIRSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS VIALES UBICADAS EN CALLE LA CETBA No. 129, COLONIA PRIMERO DE MAYO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TEL: 3-21-69, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN DIAS LABORABLES DE 9:00 A 14:00 HORAS, HASTA LA FECHA LIMITE DE INSCRIPCION.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS INTERESADOS PARA SER INSCRITOS:

1.- SOLICITUD DE INSCRIPCION POR ESCRITO A LA CUAL ANEXARAN LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

- A).-COPIA DE SUS REGISTROS COMPLETOS Y ACTUALIZADOS EN EL PABRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y CLASIFICADOS EN LA ESPECIALIDAD QUE SE IDENTIFICA CON LAS CLAVES 110 O 115, CONFORME AL CATALOGO DE ESPECIALIDADES RESPECTIVO.
- B).-RELACION DE CONTRATOS QUE TENGAN EN VIGOR, INCLUYENDO IMPORTES Y AVANCES DE LOS MISMOS, TANTO EN EL SECTOR PUBLICO COMO EN EL PRIVADO.
- C).-RELACION DEL EQUIPO DE QUE DISPONE EL INTERESADO PARA LA EJECUCION DE ESTA OBRA, MANIFESTANDO SI ES DE SU PROPIEDAD, CON LA IDENTIFICACION DEL SITIO DONDE SE ENCUENTRA.
- D).-DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES.
- E).-DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE LA CAPACIDAD FINANCIERA REQUERIDA; ASI COMO LAS LINEAS DE CREDITO DE INSTITUCIONES BANCARIAS QUE POSEAN.
- F).-COPIA DE LA ULTIMA DECLARACION DEL I. V. A. (FORMAS H.I.V.A.-1 Y/O H.I.V.A.-4).

B).- ENTREGA Y COSTO DE LA DOCUMENTACION:

- 1.- LAS BASES, ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS Y PROYECTOS PARA ESTE CONCURSO, SE ENTREGARAN A LOS INTERESADOS QUE, A JUICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO A).
- 2.- EL COSTO DE LA DOCUMENTACION PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO SERA DE \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, DEBIENDO PRESENTAR EL INTERESADO EN ESTAS OFICINAS, RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO POR ESTA CANTIDAD, UNA VEZ QUE HAYA SIDO INSCRITO EN LA LISTA DE PARTICIPANTES.

LA LISTA DE PARTICIPANTES SE INTEGRARA SIN EXCEPCION ALGUNA, CON BASE A LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION PRESENTADAS HASTA LA FECHA LIMITE, POR QUIENES HAYAN DEMOSTRADO TENER CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR, A MAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS.

LA FECHA DEL FALLO DE ESTE CONCURSO, SE DARA A CONOCER EN LA SESION EN QUE SE EFECTUE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, MENCIONADA QUE SE LLEVARA A CABO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS VIALES EN LA HORA Y FECHA SEÑALADA.

EL GOBIERNO DEL ESTADO SE RESERVA EL DERECHO A RECHAZAR LAS PROPOSICIONES QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL CONCURSO.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON BASE EN LOS ANALISIS COMPARATIVOS DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE OBRA, EMITIRA EL DICTAMEN QUE SERVIRA DE FUNDAMENTO PARA EL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARA EL CONTRATO AL CONCURSANTE QUE REUNA LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PRESENTE LA POSTURA MAS BAJA.

VILLAHERMOSA, TABASCO., FEBRERO 1 DE 1986

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE OBRAS VIALES

ING. CESAR O. PALACIO TAPIA